

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFÍA

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“ADECUACIÓN DEL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO
JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE
CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”**

INSTITUCIÓN : **CENTRO INTEGRADO DE JUSTICIA
DISTRITO No. 8 EL ALTO**

POSTULANTE : **MERY SIVIA GUAYGUA TOLA**

LA PAZ – BOLIVIA

2012

Dedicatoria...

A mis queridísimos PADRES (Eliseo e Inés) quienes con su gran esfuerzo y trabajo supieron apoyarme sin cansancio.

A ese alguien especial que con Paciencia y Constancia gano un espacio grande en mi corazón.

Agradecimientos...

A DIOS, por haberme dado la fuerza y la salud para concluir esta parte tan trascendental en mi futuro.

A MIS PADRES quienes con cariño y comprensión me brindan todo su apoyo.

A MIS HERMANAS quienes me colaboraron en todo el tiempo de mis estudios.

PRÓLOGO

Con el presente trabajo se pretende enfrentar uno de los mayores retos de nuestro tiempo y contribuir con el mejoramiento y perfección de uno de varios aspectos que componen la administración de justicia se trata de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos sociales y familiares enfocado en los Centros Integrados de Justicia del país, la monografía argumenta que es necesario avanzar hacia una conciliación que amplíe sus competencias a nuevas esferas. Se trata de una dimensión fundamental para promover el respeto, la igualdad, equidad, así como la promoción de derechos y garantías. Constituye además un requisito para avanzar hacia nuevas formas de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica.

La monografía argumenta y documenta que, además de ser socialmente imprescindible contribuye a resolver dos derechos fundamentales de todas las personas: a cuidar y a ser cuidadas.

Teniendo en claro la magnitud de la tarea, esta monografía combina una alta rigurosidad técnica en el análisis de la situación actual, con un marco valorativo que permite avanzar hacia la situación deseable. Concretamente, se propone la adecuación del D.S. 28586 al nuevo marco jurídico (Ley del Órgano Judicial N° 25 de 24 de junio de 2010) que coadyuvará a un mejor proceso de desarrollo en la conciliación, de la mano de un activo papel del Estado y de la sociedad en general.

Finalmente, al ser esta monografía presentada, refleja una firme convicción: como todas las grandes tareas, ésta requiere sumar y sintetizar miradas y capacidades. Valga este comentario como un aporte en esa dirección. Tenemos la esperanza de que contribuya a generar reflexión y acción en torno a un tema que sin duda merece estar en un lugar destacado de la agenda legislativa.

INDICE

<i>Dedicatoria...</i>	I
<i>Agradecimientos...</i>	II
<i>PRÓLOGO...</i>	III
<i>INTRODUCCIÓN.</i>	VIII
<i>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....</i>	1
1. <i>ENUNCIADO DEL TEMA.</i>	1
2. <i>IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.</i>	1
3. <i>PROBLEMATIZACIÓN.</i>	3
4. <i>DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.</i>	3
4.1. <i>DELIMITACIÓN TEMÁTICA.</i>	3
4.2. <i>DELIMITACIÓN TEMPORAL.</i>	4
4.3. <i>DELIMITACIÓN ESPACIAL.</i>	4
5. <i>FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.</i>	4
6. <i>OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.</i>	5
6.1. <i>OBJETIVO GENERAL.</i>	5
6.2. <i>OBJETIVOS ESPECÍFICOS.</i>	5
7. <i>METODOLÓGICA.</i>	6
7.1. <i>MÉTODO DEDUCTIVO.</i>	6
7.2. <i>MÉTODO JURÍDICO.</i>	7
7.3. <i>MÉTODO SISTEMÁTICO.</i>	7
7.4. <i>MÉTODO HISTÓRICO.</i>	7
8. <i>TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA.</i>	7
<i>CAPÍTULO I.....</i>	8
<i>LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.</i>	8
1.1. <i>HISTORIA Y EVOLUCION DE LA CONCILIACIÓN.</i>	8
1.2. <i>ANTECEDENTES DE LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA.</i>	12
1.2.1. <i>JUECES DE PAZ EN BOLIVIA.</i>	13
1.2.2. <i>CARACTERÍSTICAS DE LOS JUECES DE PAZ EN BOLIVIA (1926-1938).</i>	15
1.2.2.1. <i>Propósito.</i>	15
1.2.2.2. <i>Forma de Elección.</i>	15
1.2.2.3. <i>Periodo.</i>	16
1.2.2.4. <i>Remuneración.</i>	16
1.2.2.5. <i>Competencia.</i>	16
1.2.2.6. <i>Sentencia.</i>	17
1.2.2.7. <i>Facultades Especiales.</i>	17
1.3. <i>LA CONCILIACIÓN EN LA ACTUALIDAD.</i>	19
1.3.1. <i>CARACTERES ESENCIALES DE LA CONCILIACIÓN.</i>	19
1.4. <i>RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.</i>	21

1.4.1.	EL CONFLICTO Y SUS SOLUCIONES.	21
1.4.2.	EL CONFLICTO Y LA CULTURA.	22
1.4.3.	DEFINICIÓN DE CONFLICTO.	23
1.4.4.	LOS CONFLICTOS Y SUS CAUSAS.	24
1.4.5.	CLASES DE CONFLICTO.	25
1.4.6.	MÉTODOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS.	26
1.5.	CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN BOLIVIA.	26
1.5.1.	ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA. 27	
1.5.1.1.	Objetivo y Alcance.	27
1.5.1.2.	Base Legal.	27
1.5.1.3.	Normativa Supletoria Aplicable en Vía de Reglamentación.	28
1.5.1.4.	Definición.	28
1.5.1.5.	Entidades Participantes.	28
1.5.1.6.	Dependencia Funcional y Administrativa.	29
1.5.2.	MODELO INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.	30
1.5.2.1.	Modelo Institucional.	30
1.5.2.2.	Misión de los Centros Integrados de Justicia.	30
1.5.2.3.	Visión de los Centros Integrados de Justicia.	30
1.5.2.4.	Objetivos de los Centros Integrados de Justicia.	31
1.5.2.5.	Valores de los Centros Integrados de Justicia.	31
1.5.2.6.	Estrategia.	32
1.5.2.7.	Componentes de los Centros Integrados de Justicia.	32
1.5.2.	SERVICIO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.	33
1.5.2.1.	Definición del Servicio.	33
1.5.2.2.	Encargados de la Prestación de Servicio.	33
1.5.3.	CONCILIADOR/A.	33
1.5.3.1.	Rol a su Cargo.	33
1.5.3.2.	Principales funciones.	34
1.5.4.	ETAPAS O FASES DE LA CONCILIACIÓN.	35
1.5.4.1.	Mecanismos que se Aplican para Brindar el Servicio.	35
1.6.	LEGISLACION COMPARADA.	36
1.6.1.	CHILE.	36
1.6.2.	COLOMBIA.	37
1.6.3.	MEXICO.	38
	CAPITULO II.	41
	LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL Y EL DECRETO SUPREMO Nº 28586 CON RELACIÓN A LA CONCILIACIÓN.	41
2.1.	COMPARACIÓN ENTRE LA LEY Nº 1455 (ORGANIZACIÓN JUDICIAL) Y LA LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL.	41
2.2.	TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN A JUZGADOS PÚBLICOS. 43	

2.3.	INCORPORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL (LOJ).....	43
2.4.	LA CONCILIACIÓN EN EL ANTES Y EN LA ACTUAL LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL. ...	44
2.5.	LA CONCILIACIÓN COMO PRIMER ACTO PROCESAL.....	45
2.5.1.	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.....	46
2.5.2.	TRAMITE DE LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.	47
2.5.3.	SITUACIONES NO CONCILIABLES EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL. ..	47
2.6.	DECRETO SUPREMO Nº 28586 (17 Enero de 2006).....	47
2.6.1	OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DECRETO SUPREMO Nº 28586.	48
2.6.1.1	Coordinación entre Instituciones Vinculadas a la Administración de Justicia. 48	
2.6.1.2.	Promover la Resolución Alternativa de Conflictos.	49
2.6.2.	COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.	49
2.6.2.1.	Centros de Acceso a la Justicia.	49
2.6.2.2.	Centros Integrados de Justicia.	49
2.6.2.3.	Funciones Asignadas a los Centros Integrados de Justicia por el D. S. 28586. 50	
2.6.3.	COORDINACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA CON LOS JUZGADOS INSTALADOS EN LOS MISMOS PREVIOS.	50
	CAPITULO III.....	52
	“ADECUACIÓN AL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”.....	52
3.1.	INTRODUCCIÓN.	52
3.2.	AMBITO ENCUESTAL.....	52
3.3.	INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.....	54
3.3.1.	PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.....	54
3.4.	CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO.....	61
	CAPITULO IV.....	63
	PROPUESTA	63
	PROYECTO DE LEY.....	63
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	63
4.1.	INTRODUCCIÓN.	63
4.2.	CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL.....	64
4.2.1.	SECUENCIA DEL PROCESO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.	64
4.2.1.1	Percepción Generada ante el (conciliador) Establecido en los Centros Integrados de Justicia y los Implementados en los Juzgados.....	65
4.2.2.	TAREAS DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LA UNIDAD DE RESOLUCION ALTERANTIVA DE CONFLICTOS Y EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE LOS	

<i>CENTOS INTEGRADOS DE JUSTICIA CON RELACION A LA CONCILIACION Y SU RECONOCIMIENTO ANTE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.</i>	66
<i>PROYECTO DE LEY N°...../2012</i>	68
<i>CONCLUSIONES</i>	69
<i>RECOMENDACIONES</i>	71
<i>BIBLIOGRAFIA</i>	73
<i>ANEXOS</i>	76

INTRODUCCIÓN.

Los conflictos persisten en la medida en que los factores sociales motivan la evolución de la sociedad. Surgen en el desarrollo de acciones incompatibles, de sensaciones diferentes; que responden a un estado emotivo que produce tensiones, frustraciones; corresponden a la diferencia entre conductas, la interacción social, familiar o personal. En la sociedad en general, el conflicto es inevitable a la condición y al estado natural del ser humano; sin embargo, la realidad ha demostrado que la convivencia es cada vez más compleja.

La problemática ha desbordado la capacidad de respuesta y de manejo de los mecanismos tradicionales para tratarlo, por lo cual es necesario afrontarlo desde una perspectiva positiva como una oportunidad de aprendizaje; como un reto y un desafío intelectual y emocional que refleje experiencias positivas y se conviertan en un motor de desarrollo que permitan asumir y enfrentar un proceso continuo de construcción y reconstrucción del tejido social desde la teoría no-violenta que motive al cambio. El presente trabajo pretende ser un referente para intervenir en un proceso de resolución de conflictos que va desde el manejo de las características, componentes, tipos, niveles y efectos del conflicto mismo, hasta las personalidades conflictivas, y fomentar el desarrollo de estrategias y habilidades para su resolución, a través de formas alternativas como la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje, permitiendo que los actores involucrados sean gestores de cambio.

La conciliación en general es entendida a las circunstancias externas de una prestación de reparaciones materiales o inmateriales, donde el conflicto solo se entiende con un trasfondo de reparación económica. La conciliación que plantea que el nuevo sistema procesal de tendencia acusatoria, es una conciliación como mecanismo de justicia restaurativa. La conciliación en sentido, conlleva una idea de reconciliación, porque se

trata de una amplia reconstrucción de la paz social, o en su caso, del apaciguamiento del conflicto generado por el delito.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA.

“ADECUACIÓN DEL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Dentro del proceso de modernización del Estado, la implementación de nuevos sistemas y métodos de acceso a la justicia social, a partir de la ejecución de acciones que coadyuvan a la solución de conflictos de los sectores más vulnerables de la sociedad boliviana; se han creado los Centros Integrados de Justicia de manera coordinada entre el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, Ministerio Público, los Gobiernos Municipales, las instituciones vinculadas a la administración de justicia y organizaciones representativas de la ciudadanía.

Dentro de este ámbito de justicia formal y Reformas a la Ley de Organización Judicial, se ha incorporado de manera expresa en la judicatura nacional a los Jueces de los Centros Integrados de Justicia, conforme lo establece el capítulo V, Arts. 184 a 186 de la ley 1455 de Organización Judicial, con competencias en materia civil, penal y familiar en el grado de Instrucción, propiciando de esta manera lograr un mejoramiento en el acceso a los servicios de justicia formal de los sectores vulnerables de la población donde se hallan asentados los Centros.

Dichos centros se ubican en lugares alejados de los puntos urbanos con el fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, gratuita y cercana a la población

más endeble de la sociedad boliviana. Actualmente existen en la Ciudad de El Alto, en los Distritos 1,2,4,6,7 y 8, así como en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, Plan 3000 en Santa Cruz y Máx Paredes en la ciudad de La Paz y en función a sus atribuciones contenidas en el inciso a) del artículo 81 del Decreto Supremo N° 29894, ejecuta acciones que coadyuvan a la solución de conflictos por lo que estos Centros Integrados de Justicia son considerados centros de “CONCILIACION” de acuerdo al D. S. 28471, destinados imperativamente a prestar un servicio adecuado en la resolución de controversias de los usuarios.

*Sin embargo el enfoque sistemático del desarrollo y prestación del servicio del área de conciliación de los Centros Integrados de Justicia se encuentran aislados de la nueva legislación donde se dan nuevos y contundentes cambios en el ejercicio de la Función Judicial a través de la promulgación de la nueva Ley del Órgano Judicial No. 025 del 24 de Junio de 2010 donde literalmente señala que La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, **como primera actuación procesal**, esto significa que los juzgados contarán con una Secretaría de Conciliación el cual formara parte de un juzgado publico donde se declarará la conciliación mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de Cosa Juzgada.*

Por lo que la nueva ley del órgano judicial da un nuevo viraje al poder judicial, donde los juzgados que se encuentran en los centros integrados de justicia pasaran a ser juzgados públicos mixtos los cuales ya contarían con un conciliador, por lo tanto la función de los conciliadores del servicio alternativo de conflictos de los centros integrados de justicia acreditados por el D.S. N° 28586 dejarán de accionar porque la conciliación se convierte en la primera actuación procesal que los jueces y juezas de los juzgados deben promover en temas que la ley les permita.

Por todas las consideraciones anteriormente anotadas, considero que el presente trabajo de investigación es de interés nacional, para resolver problemas de carácter

jurídico que en el futuro podrían resultar controversiales, aunque con la propuesta no se intenta prescindir del servicio de conciliación en el país, sino solo el traspaso de la función a otra entidad que de acuerdo a ley tiene las correspondiente atribución, ya que en las Casas de Justicia donde no existe un juzgado del poder judicial, el servicio de conciliación funcionara con toda normalidad.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

Los aspectos anteriormente señalados, permiten formular el problema de investigación de la siguiente manera:

*¿Por qué es necesario adecuar el D.S. N° 28586 a la nueva ley del órgano judicial (l.o.j.)
Con relación a la resolución alternativa de conflictos en los Centros Integrados de Justicia?.*

¿En que consiste la Resolución Alternativa de Conflictos dentro de la normativa vigente?.

¿Cuales son las políticas sociales aplicables a la conciliación con relación a los países vecinos?.

¿Qué importancia tiene la conciliación para la conservación de las buenas costumbres en sociedad?.

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente investigación tendrá como delimitación temática la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia como adecuación a la nueva ley del Órgano Judicial.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

En cuanto al tiempo, el objeto de estudio se realizara a partir de la gestión 2006 año en que se promulga el Decreto Supremo Nº 28586 creación del programa de acceso a la justicia y por consiguiente la creación de los centros integrados de justicia hasta la actualidad.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo de investigación tendrá como referencia espacial y por mandato de la propia norma la aplicación de la resolución alternativa de conflictos en los Centros Integrados de Justicia a nivel nacional (ciudades La Paz, El Alto, Santa Cruz y Cochabamba), pero delimitada geográficamente en estudio en la ciudad de El Alto, en razón de que la realización del trabajo de campo, se elaborara en los centros integrados de justicia que funcionan en los distritos 1,2,4,5,6,7 y 8, por ser una conexión entre campo-ciudad y por ende se presenta una variedad de clases y conflictos sociales.

5. FUNDAMENTOS E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

El desarrollo del presente trabajo es importante para la sociedad Boliviana en su totalidad debido a que los ciudadanos y ciudadanas con el transcurrir del tiempo notamos cambios irreversibles que se da en nuestro diario vivir por muchas razones, entre ellas controversias, altercados, contradicciones, disputas entre otras que se da en el entorno familiar, social, laboral, etc.

Dichas situaciones antes mencionadas se encuentran dentro de las disposiciones legales especiales y aplicables a la Resolución Alternativa de Conflictos la cual se halla en la nueva modificación implementada a la nueva ley de Órgano Judicial entre ellas la que

reconoce a la conciliación como la antesala necesaria antes que dos partes en conflicto vayan a un proceso judicial así como destaca la eliminación de los juzgados de Partido y de Instrucción y la creación de jueces públicos en materia civil y comercial, familiar, niñez y adolescencia, violencia familiar, trabajo y seguridad social y administrativa, etc., y un mayor número de juzgados en el área rural donde no tenga jurisdicción la justicia indígena campesina.

La creación de estos nuevos juzgados públicos produce un cambio en la forma de administrar justicia por que incorpora a la conciliación como primera actuación procesal, lo que significa que el litigante podrá acudir a un juez público con o sin abogado y en cuestión de días solucionar su problema el cual mediante auto definitivo tendrá valor de cosa juzgada y efecto de de sentencia.

A través de este estudio se pretende des-formalizar y des-ritualizar los procesos judiciales con un manejo más sencillo, borrar la imagen que en la actualidad tienen los administradores de justicia; y precisar la naturaleza de la conciliación, establecida por la Ley como un mecanismo de fácil acceso a la justicia.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

- *Determinar que la resolución alternativa de conflictos (conciliación) en los centros integrados de justicia debe adecuarse a la nueva ley del órgano judicial, conforme a lo establecido por la normatividad vigente en el país.*

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- *Establecer que no se dará un cumplimiento adecuado de la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia con la aplicación de la nueva Ley del Órgano Judicial.*

- *Demostrar la incompatibilidad de funciones entre el servicio alternativo de conflictos del Centro Integrado de Justicia y la secretaria de Conciliación del Juzgado Público del mismo centro.*
- *Analizar la problemática para contribuir al perfeccionamiento de la aplicación de la Conciliación.*
- *Conocer las distintas normas que regulan en nuestro país la gestión de la Conciliación y el Arbitraje.*

7. METODOLÓGICA.

La investigación será realizada en primera instancia de tipo descriptivo (descripción del problema), luego explicativo (explicación de la problemática) y por ultimo exploratorio (ya que el problema de investigación planteado es algo novedoso ya que fue muy poco estudiado en nuestro medio) por cómo se presenta el comportamiento del fenómeno, desde una perspectiva de la realidad, respaldada por fundamentos facticos y empíricos.

Determinado el tipo de investigación a seguir, la metodología aplicada y que posibilitara alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta fue:

7.1. MÉTODO DEDUCTIVO.

La palabra deductivo, significa “sacar o separar consecuencias de algo”, para la definición señalada todos los datos generales son validos, motivo por el cual la deducción implica particularizar el problema, y es de esa manera que fue aplicado el estudio con fines de especificar la resolución alternativa de conflictos a la aplicación de la ley del órgano judicial existente.

7.2. MÉTODO JURÍDICO.

El método comprende tres fases dentro su aplicación. La primera de una realidad histórica cultural (resolución alternativa de conflictos); la segunda de la producción de un hecho (ley del órgano judicial) y la tercera la asignación de un valor, siendo el método conclusivo su explicación.

7.3. MÉTODO SISTEMÁTICO.

Este método busca el fin que persigue el ordenamiento jurídico (la Ley), toma en cuenta las relaciones que existe entre una y otra institución que tiene que ver con temas de la resolución alternativa de conflictos y todo la norma jurídica; con este sistema se aprehende el sentido de una norma considerando su conexión con otras o conforme al que ocupa en el sistema positivo.

La interpretación que se haga de un artículo, institución o palabra no debe chocar con el ordenamiento jurídico.

7.4. MÉTODO HISTÓRICO.

La aplicación de este método permitió establecer el proceso evolutivo de las figuras distintas aplicables a la resolución alternativa de conflictos (conciliación).

8. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA MONOGRAFÍA.

Se han utilizado técnicas como ser: la técnica bibliográfica, la técnica de interpretación de la Ley llamada teleológica o sistemática, la técnica de observación de campo en situación de participante, y la técnica de la encuesta y la entrevista.

CAPÍTULO I

LA CONCILIACIÓN COMO MECANISMO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

1.1. HISTORIA Y EVOLUCION DE LA CONCILIACIÓN.

Tratadistas del mundo entero han hecho un trabajo de rastreo histórico que se extiende a todas las culturas, incluso la doctrina moderna ha recogido y comentado antecedentes en forma sistemática y convergente en Bolivia, a la par que lo han hecho investigaciones en el mundo entero.

- *En la antigua china, según Confucio, los conflictos se solucionaban con la “persuasión moral y el acuerdo, y no bajo coacción ” ¹lo anterior en apariencia rechazaba un mecanismo de intervención de un “adversario” que pondría fin a una relación armoniosa; sin embargo, es precisamente en este gran imperio donde se sigue ejerciendo por conductos de comités populares la conciliación y existe una importancia considerable por el respeto a la autodeterminación y a la mediación, toda vez que se presenten conflictos que no puedan dirimirse de manera directa.*
- *En Japón, también se tiene noticia histórica de que tanto la ley como en las costumbre, existía la figura de la conciliación y la mediación a cargo de un líder que tenía la responsabilidad de ayudar a los miembros de la población a resolver sus desavenencias.*
- *En África solucionaban de manera informal sus discrepancias con una junta de vecinos, en la cual una persona respetada acercaba a las partes para que*

¹ **FOLBERG, Jay y TAYLOR, Alison.** *Mediacion, rsolucion de conflictos sin Litigio*, Noriega, Editores 1997.

llegaran a resolver su situación, los grupos familiares eran tan extensos en estas comunidades, que también se acostumbraba a una solución por parte del cabeza de familia.

- *En roma donde tuvo especial auge la conciliación y algunos tratadistas atribuyen a su origen a figuras como el contrato de transacción que regia en sus instituciones, otros a los mandaderos de paz y avenidores, según aparece el fuero juzgo (ley XV titulo I, libro II). Ley de las XII tablas “daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio” Cicerón aconsejaba la conciliación porque según su afirmación “había que alejarse de los conflictos”.²*
- *En Grecia, durante el periodo clásico, existieron los tesmotetes, que consistía personas que tenían competencias para analizar las causas generadoras de litigio y con base en dicho análisis, intentaban acercar a las partes para poder tener un acuerdo por vía de transacción, celebrado por ellas.*

Las comunidades religiosas siempre han mediado en las desavenencias de sus feligreses y durante siglos el sacerdote, ministro rabino han sido llamados para intervenir en los conflictos, tanto en materia familiar para resolver problemas de convivencia y reorganizar sus relaciones, como posteriormente lo hizo el derecho canónico donde hay noticias que fundados en los pasajes bíblicos 5(Mteo18, versículos 15,16) ordenaban en todos los casos de procuración de un arreglo amistoso tendiente a evitar la litis o si este había tenido lugar ya, darla por terminada. La mediación aparece en el nuevo testamento y se manifiesta en el reconocimiento de que pablo se dirigió a la congregación de Corinto, pidiéndoles que no resolvieran sus desavenencias en el tribunal, sino por personas de la misma comunidad.

² **INSTITUTO SER**, *Evolucion cuantitativa de Justicia*, Revista coyuntura social de fedesarrollo, Bogota 1996.

Entre los siglos VII y XII los procedimientos eclesiásticos ordenaban procurar la reconciliación de las partes antes de una sentencia judicial, pero esta era una alternativa facultativa sin que existiera como en las legislaciones de Estado la imposición de una figura como presupuesto procesal.

Modernamente, las instituciones de conciliación y mediación de conflictos hicieron presencia en los imperios de entonces, tal es el caso de España que a principio del siglo XIX lo introdujo como medida general de su Carta Política, además de disposiciones especiales en materia mercantil, tales como las previstas en las ordenanzas de Bilbao, donde se exigió como requisito obligatorio que los cónsules llamaran a los interesados a proponer transacción entre los mismos, previo a la autorización de un tramite de juicio; lo propio ocurrió con autoridades de marina que fueron investidas de la obligación de citar “a los matriculados o aforados para avenirlos”³ en este imperio español existió un antecedente dirigido a los corregidores, donde se les ordenaba que evitaran pleitos a fin de que se encontrara una convergencia amistosa y voluntaria, utilizando medios persuasivos, para demostrar situaciones irreconciliables y bajar los ánimos de los litigantes.

Finalmente los alcaldes debían presidir los juicios llamados de conciliación como requisito previo para iniciar un juicio, imponiéndose como obligatorio según la “ley de enjuiciamiento civil” de 1855, competencias que posteriormente fueron deferidas a los jueces de paz.

Sin embargo, algunos sitúan en la revolución inglesa de 1688, con la admisión de la autonomía de la voluntad privada, el verdadero fundamento moderno de la conciliación o de la solución pacífica de conflictos.

De otra parte hay quienes afirman el origen próximo de la institución bajo análisis en el siglo XVIII, para advertir que se generalizó y obtuvo su impulso efectivo con la

³ **FOLBERG y TAYLOR**, *Mediación, resolución de conflictos sin litigio*, Noriega, Editores 1997

revolución francesa. Como antecedentes se citan escritos de Voltaire, entre otros, la carta de 1745 que es parte del epígrafe de este capítulo, donde se hace la apología de la obligación de recurrir ante “el tribunal de los jueces conciliadores” a quienes con mucha verdad califica como “hacedores de paz”. La revolución había ordenado la prohibición de admitir demanda civil sin el previo trámite de conciliación. 8((en el código de procedimiento civil de 1806, fue conservada la conciliación obligatoria.

A estas alturas las voces de los analistas no todas fueron convergentes a favor de la conciliación, según cita la doctrina, cuando trate testimonios como el de Bentham, con el siguiente texto al referirse al acto de conciliación:

La conciliación envuelve para uno de los que transigen la renuncia de la parte de su derecho a favor del otro, y como el estado no debe procurar transacciones en materia de justicia, sino que esta se cumpla en toda su extensión y sin sacrificio alguno, no puede prohijar un acto por el cual, si resulta conciliación, necesariamente ha de haber sacrificio de justicia por parte de alguno de los litigantes. La conciliación es un mercado en el que gana más quien mas regatea.⁴

Otras críticas se limitaron a señalar que debe haber condiciones en el sentido de que la conciliación debe ser voluntaria, no obligatoria y que el juez o la autoridad conciliadora sea distinta de aquella que a de fallar el litigio, en caso de que este tenga lugar. Sobre esta materia el mismo autor citado enlista, entre muchos tratadistas, al mismo Bentham, Bellot, Boncene y Meyer como partidarios de que el acto conciliatorio sea voluntario para los litigantes pudiendo quedar en libertad de acudir a el, según su conveniencia o provecho, pero que no se exija como requisito o tramite previo que resulte engorroso.

Esta posición tratadistas y filósofos tuvo inmediata respuesta en el código Ginebrino (1819), que concibió el acto conciliatorio, voluntario, y no convenía aplicándose, “una

⁴ **JUNCO VARGAS**, *Conciliación y Arbitraje*, Op. Cit, pag. 9.

especie de pasaporte” según M. Bellot, su autor- “para poder ingresar al templo de la justicia” y agrega “pasaporte que se toma como una formalidad del procedimiento sin que ninguno de los litigantes tenga el menor ánimo de transigir sus diferencias, con lo cual excluyó el requisito de precedibilidad.

1.2. ANTECEDENTES DE LA CONCILIACIÓN EN BOLIVIA.

La conciliación es una figura que si bien es cierto, data desde los principios mismos de las instituciones jurídicas de todos los pueblos hacia siglos atrás, en nuestras instituciones apenas lleva cerca de 100 años de ser reconocida. Los antecedentes se confunden desde luego con los diversos tipos de intermediación o solución pacífica de conflictos y por tanto, no puede hacerse referencia a una conciliación pura, sino la figura con elementos comunes, que como se identificara en este trabajo, tiene diferentes facetas que la individualizan.⁵

Lo que está claro es que en el pasado acudir a terceros imparciales para resolver las diferencias entre las partes, resultó ser un recurso de solución para dirimir discrepancias entre afectados por el conflicto, tan efectiva como la que hoy modernamente está contenida en diversas legislaciones para evitar recurrir a la función del estado ejercida por la jurisdicción establecida mediante jueces y magistrados, existiendo una economía de esfuerzos estatales, pero sobre todo, creando un espacio de solución pacífica entre partes encontradas, que además impide o anticipa la no generación de efectos multiplicados.

La advertencia sobre la institucionalización no se refiere a que ello haya sido siempre así; al contrario buena parte de los mecanismos de solución de conflictos han surgido por fuera de ello, como imperativo de quienes envueltos en controversias, ven la necesidad de su solución rápida, oportuna y sin traumatismos; incluso gremios de

⁵ **Osorio Villegas Angélica María**, *Conciliación, mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos por Excelencia*, Bogotá D.C. 2002

comercio, comunidades vecinas o grupos religiosos, buscaron mediación sin intervención del estado al entronizar este género de solución no institucional.

1.2.1. JUECES DE PAZ EN BOLIVIA.

La figura de los Jueces de Paz no es nueva. La Asamblea Deliberante, que declaró la independencia de Bolivia y convocó para el 25 de mayo de 1826 un Congreso Constituyente pidiendo al Libertador Simón Bolívar una Constitución que fuera aprobada casi en su totalidad, ya consignaba esta modalidad propia de una democracia republicana cuyas políticas públicas de democratización de la justicia y acercamiento de los órganos del Estado con la sociedad civil fueron el inicio para lo que ahora, se denomina Justicia para Todos.⁶

En nuestra primera Constitución, en su capítulo 5º sobre la Administración de Justicia, el artículo 117 establecía que habrá Jueces de Paz en cada pueblo para las conciliaciones; no debiéndose admitir demanda alguna civil o criminal de injurias, sin este previo requisito.⁷ Como veremos en la segunda recomendación de esta Memoria, también la Conciliación Prejudicial Obligatoria era un requisito de la justicia formal para el ingreso de nuevas causas regulada en el Código de Procederes Santa Cruz de 1832.

Esta misma Constitución, define en su artículo 118 que el ministerio de los conciliadores se limita a oír las solicitudes de las partes, instruir las de sus derechos, y procurar entre ellas un acomodamiento prudente. Es decir, que tienen funciones de Conciliadores y no capacidad de resolver conforme a derecho o equidad. Asimismo, en su artículo 135 instituye que el destino de Juez de Paz es concejil; y ningún ciudadano, sin causa justa, podrá eximirse de desempeñarlo. Estos, se renovarían cada año y no podrán ser reelegidos, sino pasado dos, conforme al artículo 137. Por su parte, el Código de

⁶ **Publicacion**, Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica.

⁷ **Primera Constitución Política** de 1826.

Procederes Santa Cruz de 1832 (Código de Procederes Santa Cruz, 1832:26 y sgts.), en su artículo 12º dicta que los Jueces de Paz son los que entienden en conciliaciones, demandas verbales y algunas diligencias judiciales. Por el artículo 192 y siguientes del mismo código se instituye que los Jueces de Paz son los conciliadores en todo negocio civil, y en los criminales sobre injurias.

Cuando una persona tenga que demandar a otra en juicio, deberá presentarse ante un Juez de Paz para que le mande citar a conciliación. El Juez de Paz oirá a ambas partes aun en día feriados, se entenderá de sus razones y documentos, y dará dentro de cuatro días a lo más la providencia que le parezca justa y propia a un prudente acomodamiento que termine la disputa, sin Omitir en caso alguno su decisión, bien sea conciliatoria, o bien favorable a una de las partes solamente. La providencia de conciliación aceptada por las partes, o los convenios hechos por ellas ante el Juez de Paz, tendrán fuerza ejecutiva entre las personas obligadas.⁸

Las Constituciones de 1831 y 1834, contemplan que habrá Jueces de Paz en las capitales y cantones de la República, para las conciliaciones y juicios verbales. Serán nombrados por los prefectos de los departamentos, de los propuestos en terna por los respectivos jueces de letras. Su destino es concejil; y ningún ciudadano sin causa justa, podrá eximirse de desempeñarlo. Se renovarán cada año, y no podrán ser reelectos sino pasados dos.

La Constitución de 1839 señala solamente que habrá Jueces de Paz nombrados por las Municipalidades en sus respectivos territorios y se remite a una Ley especial para fijar sus atribuciones y número.

La quinta Constitución Política de 1843 no hace ninguna alusión directa a los Jueces de Paz, mientras que la de 1851 establece solamente que una Ley especial arreglará la

⁸ **SERRATE**, Gonzalo X, *Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias "Justicia De Paz" "Conciliación Prejudicial Obligatoria"*.

administración de justicia gratuita.

La séptima Constitución Política de 1861 deriva la responsabilidad de nombrar a los Alcaldes Parroquiales a las Municipalidades. Siendo la Ley de Organización de 1857 la que cambia la denominación de estos Jueces de Paz por Alcaldes Parroquiales y une a la idea de la organización del pueblo (Programa Ciudadanos Trabajando por la Justicia, 2004:16).

Las Constituciones de 1868, 1871 y 1880 ratifican este contenido. Estas dos últimas con la variante que los Jueces de Paz serán nombrados a partir de una terna de los jueces instructores.

Es a partir de la duodécima Constitución Política de 1938 proclamada por la Soberana Asamblea y bajo la presidencia de Germán Busch que desaparecen las figuras del Juez de Paz o de los Alcaldes Parroquiales, hasta la fecha.⁹

1.2.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS JUECES DE PAZ EN BOLIVIA (1926-1938).

1.2.2.1. Propósito.

Conciliación Prejudicial Obligatoria para todas las demandas civiles o criminales de injurias.

1.2.2.2. Forma de Elección.

Los Jueces de Paz eran nombrados por los prefectos de los departamentos, de los propuestos en terna por los respectivos jueces de letras que a la vez eran propuestos por los Concejos Municipales a la Cámara de Representantes para su nombramiento. Con la Constitución de 1839, los Jueces de Paz eran nombrados por las municipalidades en su respectivo territorio, que a partir de la Constitución de 1851 se llamaron Alcaldes

⁹ *Primera Constitución Política* de 1826.

Parroquiales. A partir de la constitución de 1878 fueron nombrados a propuesta de terna de los jueces instructores.

1.2.2.3. Periodo.

Los Jueces de Paz se renovaban cada año y no podían ser reelegidos, sino pasado dos años.

1.2.2.4. Remuneración.

Los jueces y demás personas que concurrían al juicio de conciliación, no llevaban por este acto derecho alguno; pero se exigían cuatro reales a cada parte para los gastos de papel, escribiente y formación de libros en que debían sentarse dichos juicios.

1.2.2.5. Competencia.

Los Jueces de Paz eran los conciliadores en todo negocio civil, y en los criminales sobre injurias. No admitían conciliación las acciones fiscales, ni las que interesan a establecimientos públicos, a menores, a los privados de la administración de sus bienes y a las herencias vacantes. Tampoco las causas, que habiendo comenzado por injurias, terminen con alguno de los delitos que turban la tranquilidad pública, o la seguridad personal.¹⁰

No se requería conciliación para que los accionistas puedan repetir sus créditos en las causas de concurso de acreedores, ni en las de concurso a capellanías colativas, u otras causas eclesiásticas en que no basta la avenencia de los interesados. Tampoco en las acciones que se intentaban por incidencia de un juicio pendiente entre personas que hagan de parte en él, o hayan sido emplazados para su seguimiento. Tampoco para intentar los interdictos sumarios y sumarísimos de posesión, de denuncia de obra nueva, ni para el reconocimiento de documentos, para interponer un retracto, o

¹⁰ **Publicacion**, Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica.

promover la formación de inventarios y partición de herencia, ni para otros casos urgentes de igual naturaleza; pero si después hubiere de promoverse demanda que motive contención, sería inexcusable el juicio conciliatorio. Procedía en las causas de divorcio como meramente civiles; mas la resolución del Juez de Paz y el avenimiento de las partes, terminaban el negocio solo en el caso de que se reúnan los cónyuges. Procedía también sobre retención de efectos del deudor que pretendía sustraerlos, o sobre interdicción de obra nueva u otras causas de igual naturaleza, pudiendo el Juez de Paz proveer interinamente para evitar los perjuicios de la dilación.¹¹

1.2.2.6. Sentencia.

El Juez de Paz daba dentro de cuatro días a lo más la providencia que le parezca justa y propia a un prudente acomodamiento que termine la disputa, sin omitir en caso alguno su decisión, bien sea conciliatoria, o bien favorable a una de las partes solamente. La providencia de conciliación aceptada por las partes, o los convenios hechos por ellas ante el Juez de Paz, tenía fuerza ejecutiva entre las personas obligadas.

1.2.2.7. Facultades Especiales.

Cobro de multas de cinco a cincuenta pesos, en caso de no comparecencia de las partes. Como se puede ver, no se trata de una alternativa impuesta o creada en los últimos años en la región, sino una alternativa que a través de décadas se ha ido fortaleciendo. Ahora se trata de recuperar esas experiencias y diseñar un modelo en base a las fortalezas y debilidades de cada sistema.¹² Pero está claro que en la Justicia de Paz tenemos ambos: al Conciliador en equidad y también al Juez jurisdiccional en una misma figura. Esta fusión hace de la Justicia de Paz el medio adecuado para establecer una coordinación entre la Justicia Formal y la Justicia Comunitaria, así como también la forma de lograr el acercamiento entre la comunidad en general y el Estado, buscando

¹¹ **Publicacion**, Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica.

¹² **SERRATE**, Gonzalo X, Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias "Justicia De Paz" "Conciliación Prejudicial Obligatoria".

lo que a principios de este Memoria y a iniciativa del Estado boliviano se llamó: Justicia para Todos.

Y uno de los principales logros del Viceministerio de Justicia en esta materia, ha sido el asesoramiento legislativo y gestión realizada para el tratamiento legislativo y aprobación de la Ley de Reformas a la Ley de Organización Judicial, cuya sanción se espera antes de concluya la presenta legislatura, toda vez que está en la última instancia de revisión en la Cámara de Senadores.

Este Proyecto, además de contemplar importantes cambios para modernizar la distribución de causas, las notificaciones y otros, así como la adecuación de las competencias de determinadas instancias judiciales a lo establecido en la normativa que se ha venido promulgando los últimos años, crea la Justicia de Paz y los Jueces de los Centros Integrados de Justicia. Ambas figuras tiene el mismo fin de acercar los servicios de justicia a la comunidad y mejorar sus posibilidades ciertas de acceso.

Respecto a la Justicia de Paz es importante señalar que la propuesta es una respuesta ante la percepción generalizada de que la administración de justicia es de difícil acceso en las áreas rurales y periurbanas; ya sea por falta de infraestructura, recursos económicos y humanos, lejanía de los centros de justicia, etc. Los Jueces de Paz se constituirán en un mecanismo más de resolución de conflictos cotidianos, colaborando con la tranquilidad de la comunidad, para asegurar una Justicia accesible para todos, imparcial y eficiente. La Justicia de Paz implica y permite la participación de la población y un acceso más fácil y transparente a la administración de justicia, que articulado con los otros espacios creados por los Centros de Acceso a la Justicia y los Centros Integrados de Justicia, contribuye a la descentralización de la justicia y la efectivización del derecho a la tutela judicial.¹³

¹³ **Publicacion**, Estructura y Competencia de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia en Iberoamérica.

1.3. LA CONCILIACIÓN EN LA ACTUALIDAD.

1.3.1. CARACTERES ESENCIALES DE LA CONCILIACIÓN.

- *Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, por la voluntad concertada o el consenso de las partes. Por consiguiente, es de la esencia de la conciliación que las partes en conflicto, con la intervención del conciliador, lleguen a un acuerdo que o bien implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o la renuncia recíproca de pretensiones o intereses que se alegan por aquéllas.*
- *La conciliación constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia. En este último evento, se constituye en una causal de terminación anormal del proceso.*
- *La conciliación no tiene en estricto sentido el carácter de actividad judicial ni da lugar a un proceso jurisdiccional, porque el conciliador, autoridad administrativa o judicial, o particular, no intervienen para imponer a las partes la solución del conflicto en virtud de una decisión autónoma e innovadora. El conciliador simplemente se limita a presentar fórmulas para que las partes se avengan a lograr la solución del conflicto, y a presenciar y a registrar el acuerdo a que han llegado éstas; el conciliador, por consiguiente, no es parte interesada en el conflicto y asume una posición neutral.*
- *La conciliación es un mecanismo útil para la solución de los conflictos, porque: 1) ofrece a las partes involucradas en un conflicto la posibilidad de llegar a un acuerdo, sin necesidad de acudir a la vía del proceso judicial que implica demora, costos para las partes y congestión para el aparato judicial; 2)*

constituye un mecanismo alternativo de administración de justicia que se inspira en el criterio pacifista que debe regir la solución de los conflictos en una sociedad; 3) es un instrumento que busca lograr la descongestión de los despachos judiciales, asegurando la mayor eficiencia y eficacia de la administración de justicia, pues éstas se aseguran en mayor medida cuando a la decisión de los jueces sólo se someten las causas que están en capacidad de resolver oportunamente y sin dilaciones.

- *e) La conciliación tiene un ámbito que se extiende a todos aquellos conflictos susceptibles, en principio, de ser negociados, o en relación con personas cuya capacidad de transacción no se encuentre limitada por el ordenamiento jurídico. En tal virtud, bien puede éste señalar los casos en los cuales válidamente se puede restringir la facultad de conciliar. Naturalmente, no debe confundirse la institución de la conciliación, con el contrato de transacción de estirpe estrictamente privada, que se gobierna por reglas especiales.*

La conciliación es el resultado de una actuación que se encuentra reglada por el legislador en varios aspectos, tales como: las autoridades o sujetos competentes para intervenir en la actividad de conciliación y las facultades de las cuales disponen; las clases o tipos de conciliación admisibles y los asuntos susceptibles de ser conciliados; las condiciones bajo las cuales se pueden presentar peticiones de conciliación; los trámites que deben sufrir dichas peticiones; la renuencia a intentarla y las consecuencias que se derivan de ello; la audiencia de conciliación, la formalización del acuerdo total o parcial entre las partes o la ausencia de éste y la documentación de lo actuado”.

Como resultado de la conciliación, las partes que se han puesto de acuerdo sobre algunos puntos específicos causantes del conflicto, y que logran conciliar sus intereses, plasmando su decisión ante autoridades competentes, ya sean administrativas o ante los jueces de la República, con observancia de todos los requisitos exigidos por la ley.

Tales autoridades deben velar porque en la manifestación de voluntad que hacen las partes interesadas no se comprometan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador so pena de que el acto respectivo sea invalidado.

Desarrollados los eventos en los anteriores términos y condiciones, resulta claro que las actas de conciliación tienen efectos de Cosa juzgada y sólo podrían ser invalidadas cuando se alegue y compruebe que en el acuerdo de voluntades existió un vicio del consentimiento, presión indebida de una de las partes sobre la otra, o en el evento en que se hubiesen desconocido derechos ciertos e indiscutibles de una de las partes.

1.4. RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

*La Resolución Alternativa de Conflictos, (RAC), es entendida como una forma de resolver conflictos al margen de los medios convencionales. Gran cantidad de teoría ha sido publicada en relación a la RCA y a la RAC. Mucha legislación positiva y regulaciones también han sido promulgadas. Contando con la excelente encuesta sobre el uso de la RCA en los Estados Unidos, *State of the State*, hicimos una selección de estatutos y regulaciones que proveen métodos alternativos para resolver conflictos ambientales y examinamos cada disposición para extraer los principios generales en los que se basan. Esos principios son aquí reunidos, re-expuestos y anotados.¹⁴*

1.4.1. EL CONFLICTO Y SUS SOLUCIONES.

La vida cotidiana nos plantea situaciones ante las cuales debemos de tomar una decisión, es decir nos enfrenta a la necesidad de elegir una opción.

Por ejemplo, justo a la misma hora se exhiben aquellas dos películas que nos gustaría ver; las dos películas atraen nuestro interés simultáneamente, pero debemos elegir

¹⁴ **Molloy** Michael Stone- y **Rubenstein** Wendy, *principios de Resolución Alternativa de Conflictos: resúmenes reexpuestos y comentados*, University of Florida 2000

sólo una. Es decir los elementos que motivan nuestra conducta se encuentran en conflicto.

En este caso, el conflicto se instala sólo entre nosotros y determinadas motivaciones pero también podemos experimentar hechos similares en nuestras relaciones con otras personas. Con ellas la dificultad puede surgir porque nuestros puntos de vista se oponen o son diferentes. La manera en que intentaremos resolver el conflicto va a depender de nuestra experiencia cultural porque la cultura participa en la definición de las cosas por las cuales creemos que debemos disputar, la manera en que pensamos que dicha disputa se debe desarrollar y la forma en que el conflicto debe terminar.

1.4.2. EL CONFLICTO Y LA CULTURA.

La tarea de comprender no solo cómo surgen los conflictos, sino, principalmente, la manera de resolverlos, no podemos reducirla a un simple ejercicio técnico. La Reflexión acerca del conflicto significa un análisis de aquellos aspectos de nuestra cultura relacionados con la manera de resolver disputas y la búsqueda de formas cooperativas de resolver los conflictos es esencialmente un trabajo de cambio cultural.¹⁵

En principio, se suele tener una percepción negativa del conflicto. Por ejemplo, podemos distinguir entre sus sinónimos a los siguientes vocablos: combate, lucha, choque, colisión, encuentro, hostilidad, discrepancia, diferencia, competencia, empeño, desacuerdo, discusión, debate, oposición, pugna, batalla.

En esta lista nos encontramos con aspectos del conflicto y si acentuamos su cualidad de lucha, de choque, de hostilidad, es probable que ubiquemos en primer lugar una imagen negativa del mismo...pero si asociamos el conflicto con las ideas de diferencia, de discusión, de empeño, destacaríamos el carácter de búsqueda de soluciones diferentes a la situación conflictiva. Los cambios en la manera de comprender el conflicto se

¹⁵ **FERNÁNDEZ**, Maricela, *Resolución Alternativa de Conflictos*, Salvador.

relacionan con el ambiente cultural en que acontece la experiencia conflictiva.

1.4.3. DEFINICIÓN DE CONFLICTO.

Los conflictos pueden ser clasificados en intra personales e interpersonales.

- *Los conflictos intrapersonales son aquellos que ocurren dentro del individuo. Por ejemplo, las decisiones individuales que debe de tomar son muestras de conflictos intrapersonales.*
- *Por su parte, los conflictos interpersonales se refieren a las situaciones que ocurren entre individuos o grupos de éstos. En este documento, y de acuerdo a nuestros objetivos de formación, nos ocuparemos principalmente de los conflictos interpersonales que configuran el campo de acción de la mediación comunitaria.*

Desde esa perspectiva, el conflicto se ha definido como un choque de intereses, emociones, ideas, valores o acciones. También se ha dicho que en el conflicto es percibida una divergencia de intereses, de ideas de valores o de acciones.

Esto significa que existe un conflicto cuando las personas involucradas creen que sus intereses y los intereses del otro no pueden satisfacerse al mismo tiempo, que son incompatibles. Esta situación produce la visión de que alguien tendrá que perder para que el otro pueda ganar.

Estamos acostumbrados a definir situación conflictiva en términos de un pobre perdedor y otro polo ganador. Asumir la idea de que ambos polos sean ganadores significa un importante cambio cultural y en la práctica supone que la persona decidamos resolver el conflicto colaborando entre nosotros.¹⁶

¹⁶ **FERNÁNDEZ**, Maricela, *Resolución Alternativa de Conflictos*, Salvador

También significa comprender que conflicto en sí mismo no es ni bueno ni malo lo que va a marcar la diferencia es el modo cómo lo manejamos pudiendo el conflicto surgir como una interesante oportunidad que nos permita generar cambios positivos para nuestro crecimiento personal, fortalecimiento de nuestras relaciones y para nuestro desarrollo social y económico.

1.4.4. LOS CONFLICTOS Y SUS CAUSAS.

Los conflictos pueden surgir por motivos diversos veamos algunos de ellos: Los bienes materiales Los bienes como causa del conflicto representan un valor material. Por ejemplo, dinero y propiedades.

El conflicto se origina porque la posesión del bien presenta un valor material para las personas involucradas que desean dichos bienes.

Los principios Este término se refiere a los valores que orientan nuestra vida. Por ejemplo, creencias religiosas, Ideologías políticas, valores morales, reputación personal.

Es decir, podemos oponernos al diálogo o a la búsqueda de soluciones porque consideramos que las ideas o los valores de la otra persona son absolutamente incompatibles con las que sostenemos.

Las relaciones entre personas Entre las razones de la ruptura de relaciones como fuente de conflictos podemos señalar las siguientes:

(Diferencia de poder: los desequilibrios de poder en las relaciones terminan desembocando en un conflicto exponiendo al más débil a la posibilidad de ser reprimido por el más fuerte. Las diferencias en las cuotas de poder constituyen causa de conflicto. A propósito del tema recordemos a que refrán que sentencia: "Al chucho más flaco se le pegan las pulgas", la expresión alude a la posición de desventaja que implica el ser pobre dicha condición se asocia con debilidades decir, posibilidad de ser reprimido y/o

engañado o de estar en desventaja. Choque de personalidades: Un choque de personalidades significa que las personas en cuestión no se llevan bien por no poder comprenderse mutuamente. Si estas personas deben seguir conviviendo sería importante encontrar el origen del choque de personalidades, analizando los valores las opiniones, las suposiciones de uno sobre el otro y los prejuicios de cada uno respecto al otro. Falta de cumplimiento de responsabilidades y deberes. Cuando por ejemplo sabemos que es responsabilidad del gobierno local desempeñar una tarea y ésta no se cumple entramos en conflicto. De igual manera cuando las responsabilidades asignadas a gobierno central u otras instituciones no se cumplen a cabalidad, significa un conflicto.

1.4.5. CLASES DE CONFLICTO.

El conflicto como tal es producto de desacuerdos entre dos o más personas. Aunque ha estado siempre presente en el diario vivir, tanto nacional como internacional, conforme avanza la sociedad, se van dando diversos métodos para resolverlos, ya no solamente se recurre a la violencia para encontrar a un “ganador”, y a pesar de que es uno de los componentes más desagradables para las partes en un proceso judicial, el “... conflicto, propiamente dicho, es natural y necesario para el crecimiento y la transformación social y...no estamos condenados a resolver nuestras diferencias de manera deshumanizante”.¹⁷

Es así como actualmente se denotan varios tipos de conflictos a nivel jurídico, como por ejemplo:

- *Conflictos laborales: los cuales principalmente involucran en su mayoría al empleador(a) y su empleado(a), y en Costa Rica se dan casi siempre por*

¹⁷ **Ortega Pinto; Herbert David.** (1999) “La teoría del conflicto y la resolución de conflictos”. En: *Antología Conciliación Judicial. Poder judicial. Escuela Judicial. Unidad de Resolución de Conflictos. pag.88.)*

despidos injustificados o mal cálculo de prestaciones laborales. Éstos son llevados en los Juzgados de Trabajo de los diferentes Circuitos Judiciales del país.

- *Conflictos Civiles: que se dan por algún rompimiento o incumplimiento contractual o de obligaciones adquiridas.*
- *Conflictos Familiares: Que son los que más interesan para efectos de esta investigación. Son de muchas índoles, verbigracia: desacuerdos de régimen de visitas, asuntos referidos a pensiones alimentarias, cuestiones de investigación de paternidad, divorcios, separaciones judiciales, reconocimientos de unión de hecho, entre muchos otros.*

1.4.6. MÉTODOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS.

Han surgido diversos modos de intentar solucionar los problemas diarios entre las personas a través de la historia de la Humanidad. Tradicionalmente se mencionan tres maneras de resolver las discrepancias a nivel social y jurídico.

Hay métodos alternos de resolución de conflictos, avalados por la Ley N° 1770 Arbitraje y Conciliación sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, según la cual “...toda persona tiene el derecho de recurrir al diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación, el arbitraje y otras técnicas similares, para solucionar sus diferencias patrimoniales de naturaleza disponible...”¹⁸

1.5. CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA EN BOLIVIA.

Son entidades implementados como un componente del Programa Nacional de Acceso a la Justicia, tienen el objetivo de procurar el respeto a los derechos fundamentales llegando a la población más distante proporcionando el acceso a la justicia en coparticipación con el Órgano Judicial, Ministerio Público y otras entidades del sector

¹⁸ **Ley 1170** de arbitraje y conciliación.

justicia, por cuanto a diferencia de las Casas de Justicia, funciona un Juzgado de Instrucción Mixto, establecido en la Ley de Organización Judicial actual. Se ubican en lugares alejados de los centros urbanos a fin de que los servicios lleguen de manera ágil, oportuna, eficiente, oral, gratuita y cercana a la población más vulnerable de la sociedad boliviana. Actualmente existen en la Ciudad de El Alto en los Distritos 1,2,4,6,7 y 8, en las localidades de Coroico, Chimoré, Yapacani, Plan 3000 en Santa Cruz y Máx Paredes en la ciudad de La Paz.

1.5.1. ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

1.5.1.1. Objetivo y Alcance.

Los Centros Integrados de Justicia se aplican a nivel nacional integrantes del Programa Nacional de Acceso a la Justicia.

1.5.1.2. Base Legal.

Los centros integrados de justicia promueven el Pluralismo Jurídico y la Cultura de Paz establecidos respectivamente en los Arts. 1 y 10 de la Constitución Política del Estado.

Los centros integrados de justicia son componentes del programa nacional de acceso a la justicia (pnaj) establecido por el Decreto Supremo N° 28586 de 17 de enero de 2006 como mecanismo para posibilitar el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población boliviana, a través de la promoción de la educación y cultura para la paz, el empoderamiento de los sectores mas vulnerables de la sociedad, la aplicación de la resolución alternativa de conflictos (rac) y la coordinación con la justicia formal.¹⁹

¹⁹ **Manual de funcionamiento**, de Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia.

Los juzgados que funcionan en los centros integrados de justicia son incorporados a la judicatura boliviana por el Art. 5 de la ley 3324 de 18 de enero de 2006, estando determinado sus competencia por el Art. 18 de la referida norma legal.

Los centros integrados de justicia son reconocidos legalmente como centros de conciliación en virtud al Art. 11 del Decreto Supremo N° 28471 de 29 de noviembre de 2005 reglamentario de la Ley 1770.

1.5.1.3. Normativa Supletoria Aplicable en Vía de Reglamentación.

En la regulación de funcionamiento en los centros integrados de justicia a nivel nacional se aplicara de manera supletoria la normativa reglamentaria correspondiente al Ministerio de Justicia en todos los asuntos no contemplados en el presente reglamento interno.

1.5.1.4. Definición.

Los centros integrados de justicia son espacios de esfuerzo conjunto entre el poder judicial, el poder ejecutivo, los gobiernos municipales y la comunidad en general, con la finalidad de brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos.

1.5.1.5. Entidades Participantes.

Podrá participar en los centros integrados de justicia, ofreciendo servicios vinculados al acceso a la justicia y manejo pacifico de la conflictividad, toda entidad nacional, departamental o municipal que se considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos del programa nacional de acceso a la justicia entre las cuales pueden mencionarse:

➤ **Poder judicial.**

- **Ministerio de justicia.**
- **Ministerio de gobierno.**
- **Prefectura de departamento.**
- **Gobiernos municipales.**
- **Ministerio publico.**
- **Policía nacional.**
- **Instituto de investigaciones forenses.**
- **Defensa publica.**
- **Corte nacional electoral.**
- **Defensor del pueblo.**
- **Brigadas de protección a la familia.**
- **Servicios legales integrales municipales.**
- **Defensorías de la niñez y adolescencia.**
- **Universidades a través de sus diferentes servicios sociales vinculados al acceso a la justicia.**

Corresponde a las instituciones participantes establecer de manera coordinada los respectivos protocolos de atención, referencia y contrarreferencia de los casos para garantizar la calidad y calidez de los servicios ofertados a la comunidad.

1.5.1.6. Dependencia Funcional y Administrativa.

De conformidad al Decreto Supremo N° 28586, la coordinación general del programa nacional de acceso a la justicia corresponde al ministerio de justicia a través del viceministerio de justicia y derechos fundamentales, respetando las específicas atribuciones e independencia de las demás entidades participantes en los centros integrados de justicia.²⁰

²⁰ **Manual de funcionamiento**, de Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia.

1.5.2. MODELO INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA.

1.5.2.1. Modelo Institucional.

Con el fin de dotar unidad y coherencia a la organización y gestión en los centros integrados de justicia en actual funcionamiento así como a la implementación de nuevos centros en el territorio nacional ,promoviendo así el fortalecimiento y expansión del programa nacional de acceso a la justicia para el mejoramiento de su impacto y sostenibilidad, todos los centros integrados de justicia adoptaran como referencia para su funcionamiento el denominado “ modelo institucional de los centros integrados de justicia” que comprende misión, visión, organización y gestión de los centros de integrados de justicia como espacios orientados al mejoramiento de las posibilidades de acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población.

1.5.2.2. Misión de los Centros Integrados de Justicia.

Ser un espacio de articulación de esfuerzos en la prestación de servicios y programas orientados a facilitar el acceso a la justicia de la población mas necesitada del país, como condición para el desarrollo sostenido de una democracia justa y legitima.

1.5.2.3. Visión de los Centros Integrados de Justicia.

El modelo del centro integrado de justicia funciona y se proyecta a nivel nacional, siendo reconocido por la población en general de los sectores vulnerables en particular, como un instrumento que satisface sus demandas de acceso a la justicia.²¹

Los centros integrados de justicia son impulsados por un programa nacional de acceso a la justicia que involucra a todas las autoridades y entidades del sector y se ubica como

²¹ **Manual de funcionamiento**, de Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia.

referente importante de los procesos de transformación y fortalecimiento de la administración de justicia, el estado de derecho y la democracia.

1.5.2.4. Objetivos de los Centros Integrados de Justicia.

- *Promover una educación y cultura de paz, a partir la de la generación de espacios de convivencia humana y comunitaria, la provisión de servicios eficientes y eficaces de justicia y el impulso amplio de la resolución alternativa de conflictos.*
- *Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.*
- *Contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre estado, sociedad civil y comunidad en materia de acceso a la justicia y manejo de conflictividad social.*
- *Integrar el tema de acceso de la justicia desde una perspectiva amplia que la vincule a la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.*
- *Propiciar la participación ciudadana y la auditoria social en materia de justicia, acercando al usuario y generando credibilidad y confianza.*
- *Apoyar los procesos de transformación consolidación del sistema y servicios de justicia estatal, especialmente a partir de propiciar su presencia y acercamiento en sectores vulnerables de la población.*

1.5.2.5. Valores de los Centros Integrados de Justicia.

Reconoce los siguientes valores institucionales como rectores de su actuación:

- *Ambiente de proximidad, identidad y confiabilidad.*

- *Relaciones de humanidad con sensibilidad y calidez.*
- *Proyección integradora, clara y efectiva.*
- *Servicio eficiente con calidad y prontitud.*

1.5.2.6. Estrategia.

Los de los Centros Integrados de Justicia se proyectan a partir de cuatro elementos centrales:

- **Atención** *de situaciones y casos concretos sobre los cuales se busca un resultado inmediato y positivo que satisfaga los intereses y necesidades de acceso a la justicia de una o varias personas involucradas.*
- **Impacto** *a través de procesos de impacto amplio y con proyección a mediano y largo plazo, se materializa en la ejecución de las líneas programáticas.*
- **Equipo humano** *conformado por un grupo de colaboradores que en forma profesional y comprometida ejecutan y concretan esfuerzos y decisiones y acciones institucionales y comunitarias que favorecen la implementación y consolidación del modelo, así como la calidad y efectividad de sus servicios y programas.*
- **Gestión** *mediante el establecimiento de un sistema orientado a la atención del usuario, el cumplimiento de valores institucionales y la optimización de sus recursos humanos y materiales.*

1.5.2.7. Componentes de los Centros Integrados de Justicia.

Para el cumplimiento de sus objetivos los centros integrados de justicia ofrecen a la población de manera directa los siguientes servicios:

- **Servicio de orientación jurídica.**
- **Servicio de asesoramiento jurídico y patrocinio.**

➤ ***Servicio de resolución alternativa de conflictos.***

1.5.2. SERVICIO DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS.

1.5.2.1. Definición del Servicio.

El servicio de resolución alternativa de conflictos permite que las partes involucradas en un conflicto lo resuelvan de manera pacífica y de mutuo acuerdo por vía de la conciliación.

La conciliación es entendida como un medio alternativo de resolución de conflictos por el cual las partes acuden a un tercero imparcial denominado conciliador, para que les asistan en la búsqueda de una solución concensuada a su conflicto, concluyendo el procedimiento con la firma del Acta de Conciliación.²²

1.5.2.2. Encargados de la Prestación de Servicio.

El servicio de resolución alternativa de conflictos se encuentra a cargo del conciliador exclusivamente acreditado para asumir la dirección de audiencias de conciliación y firmar las actas.

1.5.3. CONCILIADOR/A.

1.5.3.1. Rol a su Cargo.

Corresponde al conciliador la gestión general del servicio de resolución alternativa de conflictos tanto respecto a la atención de casos por vía de la conciliación así como la supervisión del desempeño de los conciliadores voluntarios asignado al servicio.

²² **Serrate Paz & Asociados Abogados**, Arbitraje y Conciliación desde la óptica de un Proyecto de reforma a la Nueva Ley de Arbitraje en Bolivia.

1.5.3.2. Principales funciones.

a) En Materia de Prestación de Servicio.

- *Otorgar orientación especializada a los usuarios derivados al servicio de resolución alternativa de conflictos sobre la naturaleza, características y alcance de los medios alternativos de resolución de conflictos en general y la conciliación en particular.*
- *Atender a los usuarios del servicio en cada una de las etapas previas a la audiencia de conciliación, desde la emisión de la solicitud del servicio, la elaboración de invitación y el seguimiento de a su entrega.*
- *Realizar de manera integral el procedimiento de conciliación en los casos que así fueren solicitados al servicio, de conformidad a la normativa legal en vigencia así como de acuerdo a las normas internas de los centros integrados de justicia.*
- *Ejecutar acciones de seguimiento al cumplimiento de los acuerdos logrados en la audiencia de conciliación en los casos que así correspondan.*

b) En Materia de Coordinación y Control.

- *Mantener actualizada la base de datos del servicio a su cargo y coadyuvar a la elaboración de informes estadísticos periódicos.*

Activar y mantener un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los acuerdos de conciliación realizados en el centro integrado de justicia así como de control de los depósitos de dinero emergentes de dichos acuerdos cuya custodia se confía al centro integrado de justicia.

1.5.4. ETAPAS O FASES DE LA CONCILIACIÓN.

1.5.4.1. Mecanismos que se Aplican para Brindar el Servicio.

El servicio de resolución alternativa de conflictos proporciona a través de los siguientes pasos del proceso de conciliación, quien en general debe guardar un orden determinado, salvo particularidades del caso concreto:

- a) **solicitud:** consiste en el llenado por parte del usuario del formulario de “solicitud” mediante el cual de manera expresa se requiere al centro integrado de justicia que le brinde el servicio de conciliación.*
- b) **Invitación:** comprende la emisión de la “invitación para conciliar” por parte del conciliador atendiendo el pedido del usuario, es el documento mediante el cual se convoca a la otra parte a una audiencia de conciliación. Comprende además el seguimiento a la efectiva entrega de la citada invitación.*
- c) **Audiencia de conciliación:** consistente en el momento central del proceso, durante el cual, con la ayuda del conciliador, las partes de manera directa exponen sus posiciones, interés y necesidades, identifican posibles soluciones a su conflicto y llegan a determinados acuerdos.*
- d) **Firma del acta:** etapa en la cual, según los resultados de la conciliación, el conciliador elabora la respectiva acta de conciliación que puede ser de cuatro tipos:*
 - **Acuerdo total.***
 - **Acuerdo parcial.***
 - **Imposibilidad de acuerdo.***
 - **Inasistencia de partes.***

Si las partes han llegado a un acuerdo, ambas deben firmar el acta para que esta tenga valor legal, en los demás casos la firma de las partes es facultativa, en todos los casos es obligatoria la firma del conciliador bajo sanción de nulidad.²³

*e) **seguimiento:** Consistente en el conflicto de acciones desplegadas de manera transversal a lo largo de todo el procedimiento, mediante las cuales el responsable ejerce seguimiento del caso para garantizar su exitoso desarrollo. corresponderá la toma de acciones posteriores tales como: la reiteración de la invitación, la emisión de recordatorios de cumplimiento, la remisión de actas incumplidas al servicio de patrocinio legal para su ejecución forzosa, etc.*

1.6. LEGISLACION COMPARADA.

La práctica de los mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos en varios países de América.

1.6.1. CHILE.

Los Mecanismos de Solución Alternativa de Conflictos, también llamados “Medios Alternativos de Resolución de Conflictos – MARC” son, en su mayoría, procedimientos no adversariales y voluntarios que permiten resolver disputas. Aunque la legislación chilena contempla diversas modalidades -de aplicación tanto judicial como extrajudicial- estos mecanismos no constituyen la expresión definida de un sistema ni de una política pública. Los diferentes mecanismos de MARC considerados por la legislación chilena son:

1) El arbitraje, como medio alternativo aplicable a conflictos en que las partes no logran llegar a acuerdo y delegan expresamente su resolución en un tercero neutral,

²³ *Serrate Paz & Asociados Abogados, Arbitraje y Conciliación desde la óptica de un Proyecto de reforma a la Nueva Ley de Arbitraje en Bolivia*

denominado árbitro. El arbitraje tiene una amplia aplicación en materias comerciales (Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas), en materias civiles (Código de Procedimiento Civil, art. 638 y siguientes) y en materias laborales (art. 3.355 y siguientes del Código del Trabajo). En algunas materias, como los conflictos entre socios, es obligatorio; las partes no pueden llevar sus diferencias ante los tribunales, sino que deben ser resueltas por un árbitro.²⁴

2) La conciliación, conocida comúnmente como un proceso que consiste en la acción de componer y ajustar los ánimos desavenidos. Como procedimiento judicial supone la solución amigable de un conflicto (proceso) con la presencia e intervención directa del Juez, quien propone bases de acuerdo y convoca a las partes a su aceptación. La Ley N° 19.334 (1994).

1.6.2. COLOMBIA.

Colombia es uno de los países donde mayor desarrollo ha tenido el campo de los medios alternos de solución de controversias (MASC) –como son llamados en ese país- siendo el primero que los asumió como una vía para ayudar a resolver la grave congestión y crisis judicial que se vivía a fines de los ochenta (Alvarez y Highton, 2001), rescatando de alguna manera cierta tradición en este campo, si se toma en cuenta que ya en 1920 existía una ley que remitía la solución de los conflictos laborales a la negociación y la conciliación entre empresarios y obreros (Falla, 1999).

Un antecedente central para entender el actual impulso de los MASC lo constituye la Constitución colombiana de 1991, la cual incluyó, dentro de un capítulo tan importante como el de la estructura del Estado (Título V, Capítulo I), la potestad de los particulares de ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley (art. 116, cuarto párrafo, el

²⁴ **Dossier**, *Sistemas Judiciales, Resolución Alternativa de Conflictos en América.*

subrayado es nuestro). Cabe indicar que la definición de los MASC como una forma de administración de justicia es interesante, ya que en otros países –como el Perú– no se les ha querido reconocer carácter jurisdiccional a estos mecanismos, con el fin de no chocar con la potestad exclusiva que en esta materia se suele reconocer al Poder Judicial.

Sin embargo, esta no es la única mención que puede hacerse a nivel constitucional. Cabe agregar que en ella se abre también la posibilidad de crear juzgados de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios (art. 247). Asimismo, se reconoce a las autoridades de los pueblos indígenas el ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República (art. 246).

Todas estas normas muestran una noción flexible de la administración de justicia, la que deja de ser un asunto exclusivo del Estado para pasar a ser ejercida por distintas instancias sociales y comunitarias, inclusive reconociéndose la capacidad de los ciudadanos de resolver sus propios asuntos de manera privada.

1.6.3. MEXICO.

En México, la legislación contempla alternativas de solución de conflictos solo en algunos campos o casos y no en toda la legislación.

En el campo del derecho laboral, la conciliación o arbitraje, se dan a través de la Junta de Conciliación, quien se asume como autoridad o tercero en discordia, a fin de que el patrón y el empleado afectado concilien intereses.

Dado que es casi siempre un conflicto de intereses, la resolución del conflicto no es compleja, en la medida en que la parte conciliadora maneja los tiempos y plazos para que se arribe a un buen arreglo.

En el campo comercial o civil, no existe la negociación, sino la conciliación de intereses ante el juez. Casi siempre las partes se ven obligadas a hacerlo, dado que los espacios de negociación están acotados y vigilados por el juez.

En el ámbito penal, no existe ningún tipo de arreglo. No obstante, con la influencia del narcotráfico en algunos espacios del Poder Judicial, se han tenido que instrumentar medidas que están al margen de la ley como es la figura del “Testigo Protegido”, cuya finalidad es incorporar a un delincuente, bajo juramento, para que colabore con la justicia a cambio de una nueva identidad y un lugar de residencia.²⁵

Otra forma, la más común en México, es la de resolución de conflicto a través de la Tesis de Jurisprudencia, donde la Suprema Corte de Justicia, al darse cuenta que hay un conflicto y la ley no lo contempla por los vacíos o lagunas existentes, acude a la argumentación de tomar cinco casos que se hayan resuelto de manera similar sobre la misma problemática y, a partir de ahí, lo convierte en jurisprudencia.

La utilización de estos recursos le ha permitido al sistema político librar escollos y situaciones que bordean la ingobernabilidad. También le han dado uso para legitimar fraudes, crisis económicas, expropiaciones y convertir en deuda pública los errores administrativos del sistema financiero.

En casos de conflictos de carácter mercantil, las movilizaciones, grupos de presión y la desobediencia civil (Caso del Barzón, que son deudores hipotecarios) no han logrado alterar el sentido de la ley ni el acto consumado de la Corte Suprema de Justicia, pero sí han aplazado por tiempo indefinido la entrega de sus propiedades o la aceptación de la pérdida de sus propiedades.

Otro campo en donde se ha abusado de la negociación, pero a puertas cerradas, es el de los procesos electorales donde, hace apenas dos años, un conflicto postelectoral no pasaba por la instancia jurídica o por el Tribunal Supremo Electoral, sino que el presidente en funciones negociaba con la fuerza opositora para que el gobernante electo renunciara y se nombrara un

²⁵ **Dossier**, *Sistemas Judiciales, Resolución Alternativa de Conflictos en América.*

interino de consenso hasta convocar a nuevas elecciones. Esto trajo como resultado un crecimiento de la desconfianza en los comicios y un deterioro de los órganos que preparan y organizan las elecciones, Instituto Federal Electoral -IFE-. La práctica se denominó “concertación”, la cual ha disminuido notablemente en las últimas elecciones estatales, aunque no se deja de especular que los arreglos por debajo de la mesa siguen funcionando, pero esta vez con otras reglas del juego y una más sofisticada estrategia de negociación.

CAPITULO II

LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL Y EL DECRETO SUPREMO Nº 28586 CON RELACIÓN A LA CONCILIACIÓN.

2.1. COMPARACIÓN ENTRE LA LEY Nº 1455 (ORGANIZACIÓN JUDICIAL) Y LA LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL.

De manera general los cambios que implementa la Ley del Órgano Judicial en comparación de lo que fue la Ley de Organización Judicial. A partir del 24 de junio norma la Ley del Órgano Judicial que ha sido puesta en vigencia. Incorpora nuevas tareas de la jurisdicción ordinaria, nueva estructura, nuevas funciones, eliminando, por ejemplo, el cobro de valores y timbres. Ahora implementando nuevos derechos de las ciudadanas y ciudadanos y el acceso directo en la nueva administración de justicia. Para ello es fundamental hacer una tabla comparativa de lo que fue antes la Ley de Organización Judicial y lo que es la Ley del Órgano Judicial. Por ejemplo en lo que fue el órgano judicial antes sólo prevalecía la jurisdicción ordinaria; ahora está la jurisdicción ordinaria, la jurisdicción agroambiental, las jurisdicciones especializadas y la jurisdicción indígena originario campesina.

En cuanto a la función judicial, antes era de orden público, no delegable y sólo emanaba de la ley. Ahora, la función judicial es única y emana del pueblo boliviano. En cuanto a su jerarquía antes sólo prevalecía la jurisdicción ordinaria. Ahora la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originario campesina gozan del mismo nivel jerárquico. En cuanto a su estructura de la jurisdicción ordinaria, antes estaba la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores de Distrito, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Partido y Juzgados de instrucción. Ahora, está el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunales Departamentales, Juzgados Públicos y Mixtos y Conciliadores.²⁶

²⁶ Ley, Nº 025 de Organo Judicial, (24 junio de 2010).

Antes en cuanto a la designación de autoridades judiciales, como los ministros de la Corte Suprema de Justicia, eran elegidos por la Cámara de Diputados a ternas propuestas por la Cámara de Senadores. Ahora son elegidos a través de sufragio universal. Así como los vocales, eran elegidos por la Cámara de Senadores a ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia. Ahora son preseleccionados por el Consejo de la Magistratura y designados por el Tribunal Supremo de Justicia.²⁷

En cuanto a los jueces ahora son designados de manera directa a través de concurso de méritos y exámenes de competencia por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo de Justicia En cuanto a su composición antes se componía de 12 ministros. Ahora, el Tribunal Supremo de Justicia tiene 9 Magistrados, garantizando el 50% de mujeres y 50% de hombres.

Anteriormente los Tribunales Departamentales eran conocidos como Cortes Superiores de Distrito, por ejemplo, antes La Paz, tenía 20 vocales, ahora tendrá 24 vocales. Pero esto está sujeto a un estudio de crecimiento poblacional y también por la carga procesal que tienen en todos los Departamentos.

En relación a las competencias que tenía conocimiento los Tribunales Departamentales, materia civil, materia penal, materia social, materia minera, en materia de niño niña adolescente y de seguridad social aún se mantiene casi la misma estructura, sin embargo se excluyen en los juzgados de materia minera y se incorpora los juzgados anti corrupción.

Otro de los cambios fundamentales en la estructura judicial es que antes había juzgados de instrucción y juzgados de partido. Ahora todos son juzgados públicos. Exceptuando

➤ ²⁷ **Paz Jiménez Sergio**, Módulo 5: "ley del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional transcripción curso 2, segunda parte. 2010.

los de materia penal y materia de anti corrupción que son juzgados de instrucción. Esto por mandato constitucional.

2.2. TRANSFORMACIÓN DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN A JUZGADOS PÚBLICOS.

Los juzgados de instrucción ahora juzgados públicos se diferenciarán por Juzgados públicos en materia civil y comercial, en materia familiar, en materia de niñez y adolescencia, en materia de violencia intra familiar o doméstica y en el ámbito público, juzgados de materia de trabajo y seguridad social, y tenemos también los juzgados de instrucción en lo penal de instrucción anti corrupción. juzgados de anti corrupción, juzgados de instrucción en lo penal aún se mantienen por mandato constitucional, pero no pasa lo mismo con los juzgados de materias, en estos juzgados se eliminan los juzgados de instrucción, los juzgados de partido, en los Departamentos. Y los juzgados públicos mixtos, en las provincias, estos juzgados públicos mixtos, van a ver todas las materias que hemos señalado anteriormente. No olvidemos que en las Provincias no existe mucha población, tampoco hay mucha carga procesal como ocurre en la ciudad, entonces estos jueces van a ver casi todas estas materias.²⁸

2.3. INCORPORACIÓN DE LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY Nº 025 DEL ÓRGANO JUDICIAL (LOJ).

La reciente Ley Nº 025 del Órgano Judicial (LOJ) aprobada en grande y en detalle por la Asamblea Legislativa Plurinacional, viene como resultado de una transformación que intenta implantar nuevos cambios estructurales, buscando la revolución en la justicia, que promueva una cultura de paz a través de la conciliación, lo que adecuara en la realidad "la igualdad y equiparación de la justicia ordinaria con la justicia indígena originaria campesina".

²⁸ *Ley, Nº 025 de Organo Judicial, (24 junio de 2010).*

La finalidad de la Ley “es que la justicia se acerque al pueblo”, a través de mecanismos jurídicos “horizontales”, afines con la necesidad ciudadana y contraria a la actual estructura “vertical” del Poder Judicial. La creación de los Conciliadores, en la justicia ordinaria, “viene a ser la puerta de acceso a la justicia”, por lo que la población podrá iniciar un proceso judicial hasta obtener una sentencia ejecutoriada siempre que se llegue a un acuerdo conciliatorio y de esta manera evitar involucrarse en un litigio.²⁹

La figura de la conciliación pone un alto a la continuidad de los litigios, de tal forma que con la aplicación del procedimiento conciliatorio los Conciliadores tendrán la misión de acercar a las partes en conflicto antes de que se llegue a la fase concreta de un proceso judicial.

2.4. LA CONCILIACIÓN EN EL ANTES Y EN LA ACTUAL LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.

Antes la conciliación no era tan obligatoria. El Juez en cualquier etapa podía procurar la conciliación. Ahora la conciliación es la primera actuación procesal en la jurisdicción ordinaria. La obligatoriedad, no se establecía anteriormente. Ahora todas las juezas y jueces están obligados a promover la conciliación entre las partes.

Antes las materias objeto de la conciliación no eran tan claras porque los jueces no estaban obligados para conciliar. Ahora sin embargo se definen en que materias serán conciliables.

- *Materia Civil.*

- *Materia Penal, sólo en aquellos delitos de carácter privado.*

²⁹ **Comentarios**, Becerra Rojas Juan Carlos, *La figura de la conciliación en Bolivia*, 25 Noviembre 2011.

- *Materia Familiar.*
- *Materia Comercial.*
- *Materia Laboral y entre otros que señalen las normas especiales.*

Antes no se realizaban Actas de Conciliación. Ahora por tratarse de la primera actuación procesal, una vez que se llegue a un acuerdo las partes se levantará un acta de conciliación donde el Juez no tiene que homologar, ni revisar, lo único que debe hacer es aprobarlo para su cumplimiento obligatorio.

Actualmente para ser conciliador no necesariamente se tiene que ser abogado, ya que puede ser cualquier autoridad de la jurisdicción indígena originario campesina, pero que sin embargo estos van a ser capacitados y formados por la Escuela de Jueces y finalmente designados a través de un concurso, exámenes de competencia.

Antes la oralidad no estaba en todos los procesos ni en todas las materias. Ahora la Ley señala que todas las materias y todos los procesos deben ser orales.

Antes la gratuidad era como la cita de un principio o como un principio donde finalmente el Consejo de la Magistratura aprobaba el cobro de valores, timbres. Ahora se elimina absolutamente todos estos cobros por que todos los procesos son desde el inicio hasta su conclusión gratuitos.³⁰

2.5. LA CONCILIACIÓN COMO PRIMER ACTO PROCESAL.

Señalamos que el primer acto procesal en la jurisdicción ordinaria es la “Conciliación”. La conciliación, que ya no debe ser entendida como el concepto de medio alternativo de resolución de conflictos señalados en la Ley 1770 del arbitraje y conciliación o el Decreto

³⁰ **Paz Jiménez Sergio**, Módulo 5: “ley del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional transcripción curso 2, segunda parte. 2010.

reglamentario 28586 que permite la conciliación extra judicial. Basado en estas normas tenemos la experiencia de los Centros Integrados de Justicia. Esta experiencia ahora se traslada a la jurisdicción ordinaria.

En el Órgano Ejecutivo, el Ministerio de Justicia que tiene a su cargo a los Centros Integrados de Justicia, en el 1er trimestre casi se llega a 10.000 actas de conciliación, porque la conciliación ofrece una solución rápida, gratuita, sencilla. Por eso ahora en la jurisdicción ordinaria la conciliación es como un medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia.

2.5.1. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.

Los principios de la conciliación como primera actuación procesal son:

- *La “voluntariedad”, porque las partes de manera voluntaria acuden al juez para resolver un determinado asunto.*
- *La “gratuidad” porque no se necesita el patrocinio de un abogado, ni de timbres, valores.*
- *La “oralidad” por tratarse de un proceso sencillo y concreto necesariamente este proceso tiene que ser oral.*
- *La “simplicidad”, porque ya no requiere de un proceso escrito (memoriales), no necesita de un valor.*
- *La “confidencialidad” es otro de los principios fundamentales en un acto conciliatorio. La no divulgación del tema a tratarse en el proceso conciliatorio.*

- La “veracidad” y “buena fe”, del conciliador en el papel de aconsejar a las partes, a un acuerdo que les convenga a ambas partes, generar confianza, la buena fe.
- Y la “ecuanimidad” y la “responsabilidad”, con que debe actuar el conciliador.

2.5.2. TRAMITE DE LA CONCILIACIÓN EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.

*Las juezas y los jueces están obligados a promover la conciliación de oficio o a petición de parte, en todos los casos permitidos por ley. Las sesiones de conciliación se desarrollarán con la presencia de las partes y la o el conciliador. La presencia de abogados no es obligatoria. Una vez llegado el acuerdo, la secretaría de Conciliación con base al acta levantada al efecto, declarará la conciliación mediante auto definitivo con efecto de sentencia y valor de cosa juzgada.*³¹

2.5.3. SITUACIONES NO CONCILIABLES EN LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL.

La ley señala que no está permitida la conciliación en temas de violencia intrafamiliar o doméstica y pública y en temas que involucren el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Tampoco delitos de corrupción, narcotráfico, que atenten contra la seguridad e integridad del Estado y que otros que agreden la vida, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.

2.6. DECRETO SUPREMO Nº 28586 (17 Enero de 2006).

El D.S. 28586 promulgado el 17 de enero de 2006 por Eduardo Rodríguez Veltze Presidente de Bolivia, tuvo como principal finalidad el de mejorar lo mecanismos de

³¹ Art. 67 de Ley del Órgano Judicial.

acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la población, a través de la participación de un conjunto de instituciones estatales dentro las cuales se encuentra el Poder Ejecutivo y sus instancias, el Poder Judicial, Gobiernos Municipales, así como Organizaciones representativas de la ciudadanía.

La intención de la promulgación del decreto supremo fue creación del Programa Nacional de "Acceso a la Justicia" el cual tenía como fin promover una educación y cultura de paz en la sociedad con la aplicación de la Resolución Alternativa de Conflictos al cual se otorga un impulso amplio que contribuirá con el manejo de la conflictividad social.

De tal forma que la naturaleza del Programa Nacional de Acceso a la Justicia reúne a sus componentes dentro los cuales se encuentran los Centros Integrados de Justicia dependiente del ministerio de justicia del poder ejecutivo, al cual se le atribuye en el Art. 10 la función de resolver conflictos a través del servicio de conciliación.

2.6.1 OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL DECRETO SUPREMO Nº 28586.

Dentro del Programa Nacional de Acceso a la Justicia los objetivos principales son:

2.6.1.1 Coordinación entre Instituciones Vinculadas a la Administración de Justicia.

A través de una efectiva coordinación entre el Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo impulsar el tema de Acceso a la Justicia desde una perspectiva amplia que vincule la realidad económica, política y social en la cual se desenvuelve.³²

Promover en materia de políticas públicas del sector de justicia en el estricto marco de sus competencias tendientes en la optimización de los recursos existentes en la

³² **Decreto Supremo**, Nº 28586 del 16 de Enero de 2006.

planificación y ejecución de programas y proyectos.

2.6.1.2. Promover la Resolución Alternativa de Conflictos.

Promover una educación y cultura de paz, a partir de espacios de convivencia humana y comunitaria y un impulso amplio a la Resolución Alternativa de Conflictos.

Favorecer el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos y ciudadanos establecidos constitucionalmente, en función del respeto a la dignidad de las personas.

2.6.2. COMPONENTES DEL PROGRAMA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA.

Dada su naturaleza el Programa Nacional de Acceso a la Justicia es llevado adelante por el Poder Ejecutivo de manera autónoma y en coordinación con el Poder Judicial y los Gobiernos Municipales y otras instancias vinculadas a la temática de la justicia, es así que el Programa Nacional de Acceso a la Justicia reconoce los siguientes componentes:³³

2.6.2.1. Centros de Acceso a la Justicia.

Son espacios destinados a generar posibilidades de encuentro entre la justicia y el ciudadano desde una óptica no formal y facilitar el acceso a la justicia formal a través de diversas formas de coordinación.

2.6.2.2. Centros Integrados de Justicia.

Constituyen un espacio de esfuerzo conjunto entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Gobierno Municipal cuya principal finalidad es brindar un servicio integral de justicia que posibilite a la población una solución pronta y oportuna a sus conflictos a través de

³³ **Decreto Supremo**, N° 28586 del 16 de Enero de 2006.

la conciliación.

2.6.2.3. Funciones Asignadas a los Centros Integrados de Justicia por el D. S. 28586.

Los Centros Integrados de Justicia están orientados a posibilitar:

- *Información legal básica.*
- *Orientación Jurídica.*
- **Resolución Alternativa de Conflictos.**
- *Resolución Judicial de Conflictos.*

2.6.3. COORDINACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA CON LOS JUZGADOS INSTALADOS EN LOS MISMOS PREVIOS.

La normativa establecida en el Decreto Supremo estudiado instituye que en el marco de independencia de los poderes, debe existir coordinación entre los Centros Integrados de Justicia y los Juzgados instalados en los mismos, que se llevara adelante mediante la respectiva coordinación con el poder judicial, sea mediante el Consejo de la Judicatura en los referente a temas administrativos, sea mediante la Corte Suprema de Justicia en lo referente a temas jurisdiccionales, debiendo al efecto mantenerse actualizados y en constante evaluación los acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional existentes.

Es así que este decreto establece los limites de los funcionarios de los centros así como de las instancias superiores instruyendo a no interferir con las funciones del los juzgados y del poder judicial sino solo a ejercer labores de coordinación que en términos generales significa colaboración.

Art. 12 (tuición del personal judicial) determinado la creación de un Centro Integrados de Justicia, ni el Viceministerio de Justicia ni el Municipio, ni cualquier otra entidad participante del programa podrá interferir con el funcionamiento de los juzgados que

allí funciones. Los funcionarios de los centros integrados de justicia que no pertenezcan al poder judicial se limitaran a ejercer labores de coordinación.³⁴

³⁴ **Decreto Supremo**, N° 28586 del 16 de Enero de 2006.

CAPITULO III

“ADECUACIÓN AL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”

3.1. INTRODUCCIÓN.

Este capítulo contiene el marco práctico.

3.2. AMBITO ENCUESTAL.

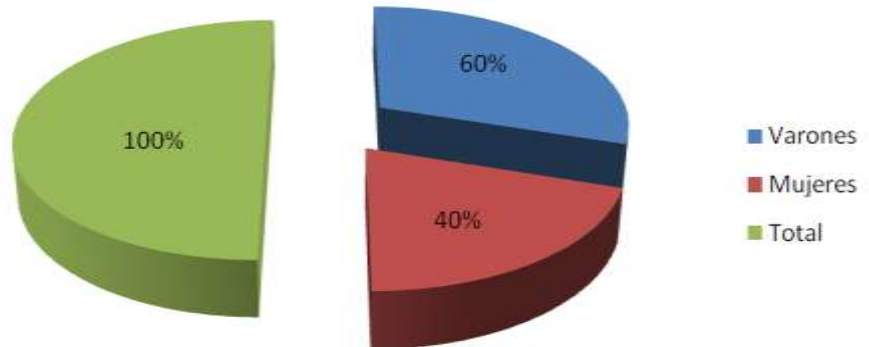
La encuesta se encuentra fundamentada por los datos obtenidos realizada a los encuestados, en un análisis que se hace al Universo que es la comunidad encuestada que se realizo por Género, Edad y Clase Social, cuyas encuestas se realizaron en diferentes instituciones (universidades, centros integrados de justicia nº 1,2,4,5,7 y 8 de la ciudad de El Alto, agrupaciones de mujeres entre otras.) de la ciudad de La Paz, para lo cual comprobaremos a través de las estadísticas los resultados obtenidos.

Fue por esta razón que se tomo como base de la realización de dicha encuesta estos tres parámetros la cual nos hará entender si en verdad conocen o no del tema en cuestión, este tema tiene que ver mucho con la conciliación y los fines que persigue la relación de uno con la sociedad, lo cual veremos a continuación.

Por Género

Por los datos, se puede observar que los varones con relación a las mujeres, entienden que en Bolivia no existen las adecuadas políticas de conciliación, ya que las instituciones encargadas de la misma no han logrado cumplir con lo establecido por la ley y menos de lograr la orientación necesaria para dar solución a los conflictos del día a día en un estado de derecho.

Grafico N° 1.



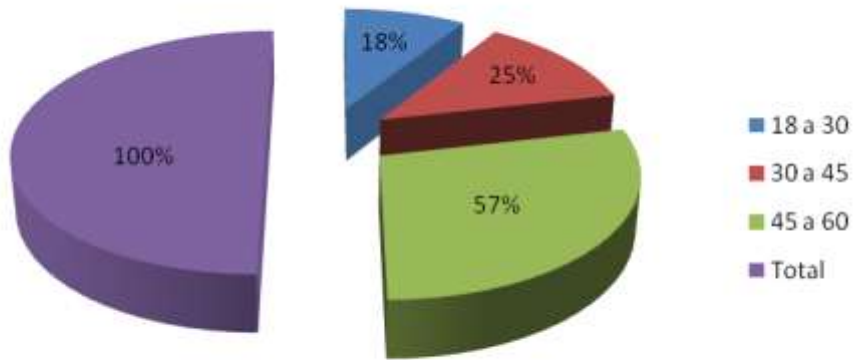
Fuente Propia.

Por Edad

Esta encuesta fue realizada en su mayoría a personas mayores de edad, comprendidas entre, 18 a 60, cuyo parámetro (45 a 60 años) llegó a ser la más alta 57% personas, donde dichos encuestados conocen más acerca de las preguntas a responder, ya que ellos vivieron de una u otra manera conflictos ya sean estos familiares o con terceras personas.

Además cabe señalar que en dichas edades es donde se puede realizar un análisis de las respuestas y tomarlas muy en cuenta toda vez que en esta etapa de la vida una persona adquiere mayor responsabilidad esto sea personal como familiar.

(Ver Gráfico N° 2. Siguiendo Página).

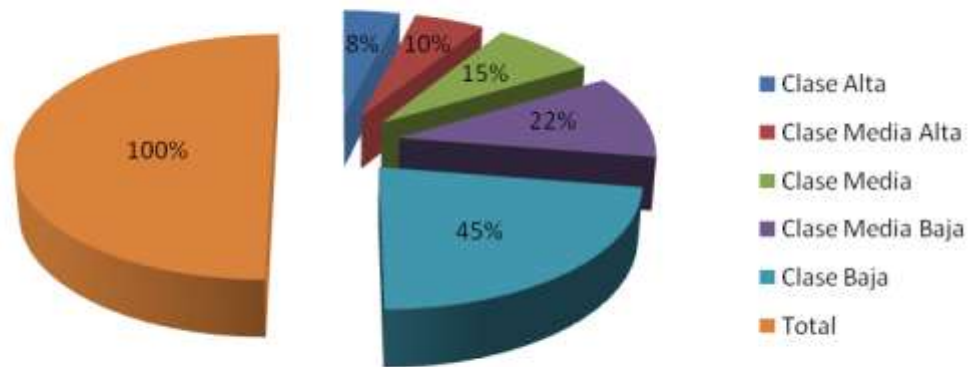


Fuente Propia.

Por Clase Social

Esta encuesta fue realizada a todas las clases sociales, pero la mayoría de los encuestados se identificó como la clase baja ya que en estos momentos existen muchas necesidades y que además dicha clase sostiene que el tener problemas conlleva una pérdida de tiempo y gasto económico entre otras cosas.

Gráfico N° 3.



Fuente Propia.

3.3. INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS.

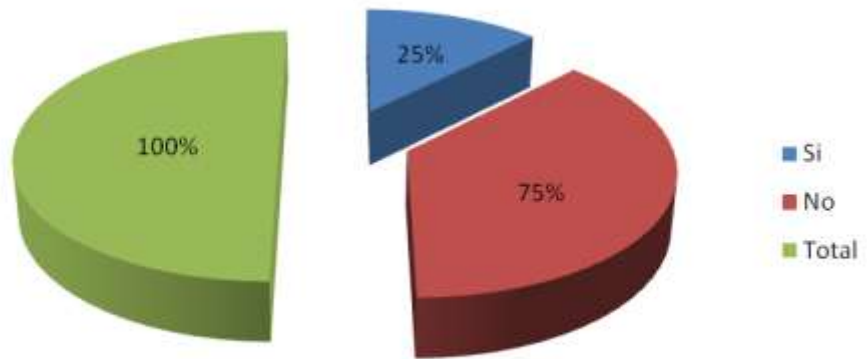
Estas serán presentadas de la siguiente manera teniendo en cuenta que fueron realizadas de forma crítica, analítica y responsable.

3.3.1. PREGUNTAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

1.¿ Conoce usted lo que es la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia y la aplicación en la jurisdicción ordinaria con la nueva Ley del

Órgano Judicial (L.O.J.)?.

Gráfico N° 4.



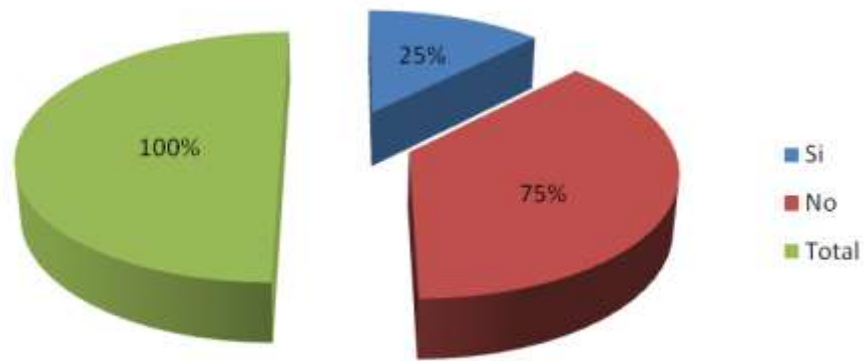
Fuente Propia.

Por lo que se observa en el gráfico que antecede, el 75% de los encuestados señalan, no conocer la resolución alternativa de conflictos, por lo que fue necesario realizar un intercambio de opiniones y centrar los parámetros de las encuestas a fin de continuar con el trabajo.

Para hacer una referencia sobre la resolución alternativa de conflictos, se necesito estructurar un diseño del D.S. y la LOJ a fin de absolver dudas de los encuestados. Y un 25% de los encuestados, afirma que sí conoce la resolución alternativa de conflictos, destacando que todo estado, pueblo o comunidad a fin de garantizar derechos civiles, precautela la utilización de la conciliación para que exista una mayor relación con la sociedad en la que vive y esto lo realizan en los diferentes centros integrados de justicia.

2.¿ Tiene usted algún conocimiento sobre la asistencia integral en particular de la Conciliación en los Centros Integrados de Justicia?.

(Ver Gráfico N° 5 siguiente página).

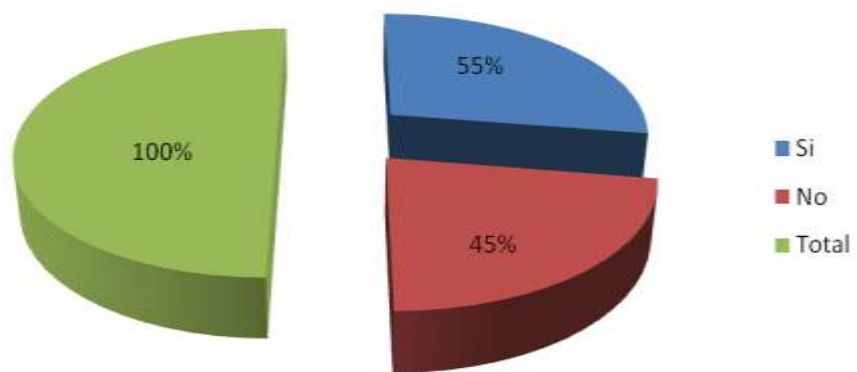


Fuente Propia.

Por nuestra encuesta tomada en el cuadro se observa que la mayoría de la gente no tiene conocimiento de la asistencia integral y menos de la conciliación en los centros integrados de justicia. Es así que los encuestados sobre todo las personas humildes no acuden a instancias alternativas a las judiciales, donde indican que no existe una justicia gratuita sino existe una justicia solo para aquellos que cuentan con los suficientes recursos económicos, además señalan que se debe explicar a partir de una relación vivencial con el entorno.

3.¿ Cree usted que se podría adecuar la Resolución Alternativa de Conflictos de los Centros Integrados de Justicia a la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J)?.

Gráfico Nº 6.



Fuente Propia.

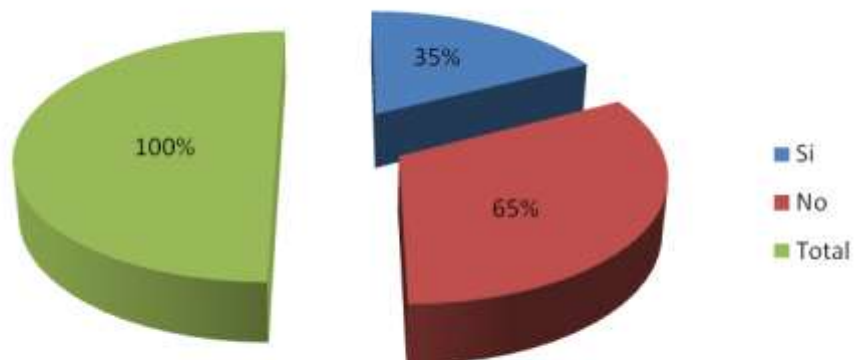
La resolución alternativa de conflictos será correspondida con la relación igualitaria entre todos sin ningún tipo de distinción y así poder determinar una Ley para una mejor convivencia en la sociedad y por tal razón si se podría adecuar.

Esta pregunta se la hizo desde el punto de vista de la explicación misma del tema de Investigación, las personas respondieron con un 55%, ya que nuestro país se encuentra en un estado de derecho, que contienen dentro de sus normas y leyes, derechos y obligaciones.

Por su parte el resto de los encuestados 45%, sostiene la preocupación debido que la sociedad actual ya no preserva las buenas costumbres que se debe tener en una sociedad.

4.¿ Conoce usted sobre la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.), que trata temas de la Conciliación en el marco de Política Social?.

Gráfico No. 7.



Fuente Propia.

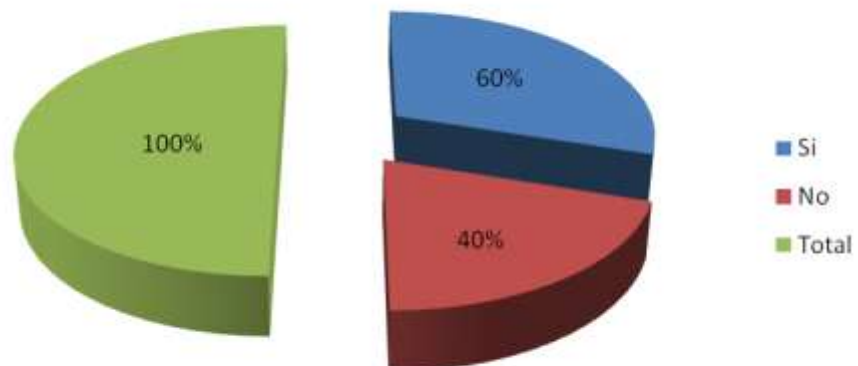
La minoría de los encuestados 35% conocen de la nueva ley del organo judicial y en particular de la conciliacion, indican que les parece que es el principio de una nueva justicia en bolivia, el puntal de lanza de nuevas Politicas sociales y nuevo pensamiento Politico-Tactico de la convivencia en la sociedad.

Los encuestados en su mayoría 65% no toman muy en cuenta a dicha ley por que indican que es como otras leyes que se encuentran ahí pero no se aplican debido a que no existe una difucion por parte de las autoridades competentes, para que de esta

manera todos y todas puedan hacer valer sus derechos en este caso yasean familiares y civiles.

5. ¿Cual considera que es la principal ventaja de la Conciliación a diferencia del Sistema Judicial?.

Gráfico N° 8.

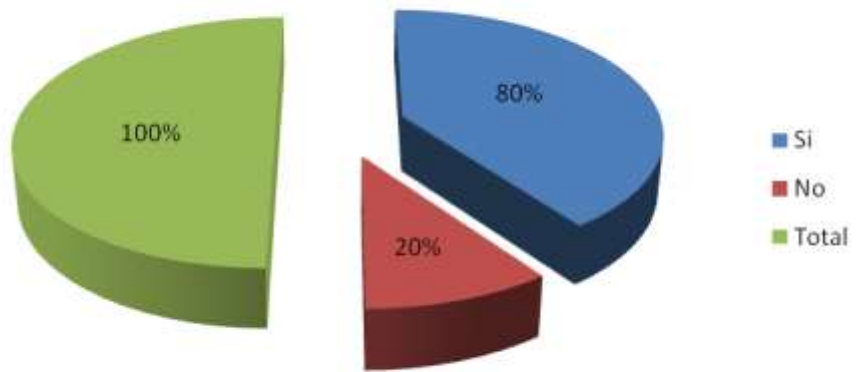


Fuente Propia.

Se observa que los encuestados destacan en su mayoría 60% que la principal ventaja de la conciliación, que ambas partes ahorran dinero a la hora de lograr soluciones, situación que es contraria al sistema judicial, por el contrario el 40% de los encuestados indican que de una u otra manera se derogan gastos ya sea en la conciliación como el sistema judicial.

6. ¿Cree usted que se podría adecuar el D.S. N° 28586 con la nueva ley del órgano judicial (L.O.J.)?

(Ver Gráfico N° 9 Siguiete Página).

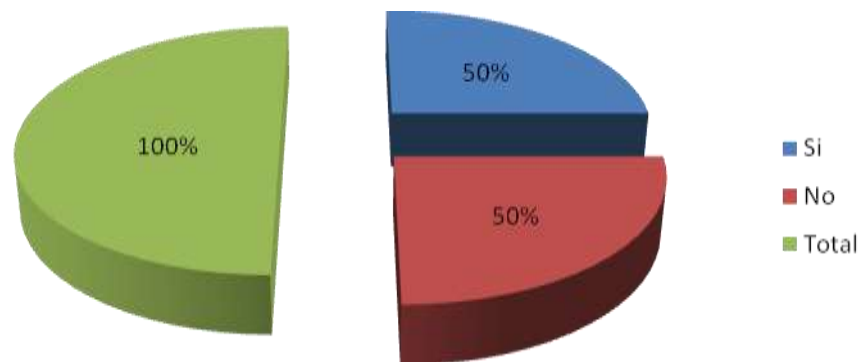


Fuente Propia.

Las personas encuestadas en su mayoría 80%, creen que el D.S. N° 28586 con la nueva ley del órgano judicial (L.O.J.) si se podrían complementar debido a que existe un mismo fin la cual sería el no llegar a instancias judiciales. Mientras que el 20% indica no entender dicha complementación y por tal razón le es ajena dicha pregunta.

7. ¿En la aplicación de la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.) con la adecuación del D.S. 28586, podrá darse una clara y rápida solución?.

Gráfico N° 10.

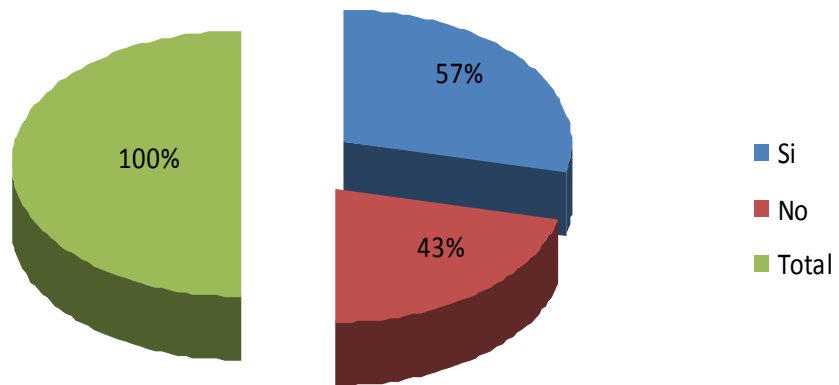


Fuente Propia.

La mitad de los encuestados creen que una norma inclusiva de la conciliación, permitirá establecer los parámetros del principio de igualdad, cuyo base estará envuelta en el respeto, acceso igualitario, etc., que podría ser un puntal de lanza para una nueva visión de Políticas sociales y así preservar las buenas costumbres, de esta manera se podrá realizar una rápida e igualitaria justicia.

8. ¿ Cual considera que es el principal efecto que se produce a consecuencia de la aplicación de la Conciliación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos?.

Gráfico N° 11.

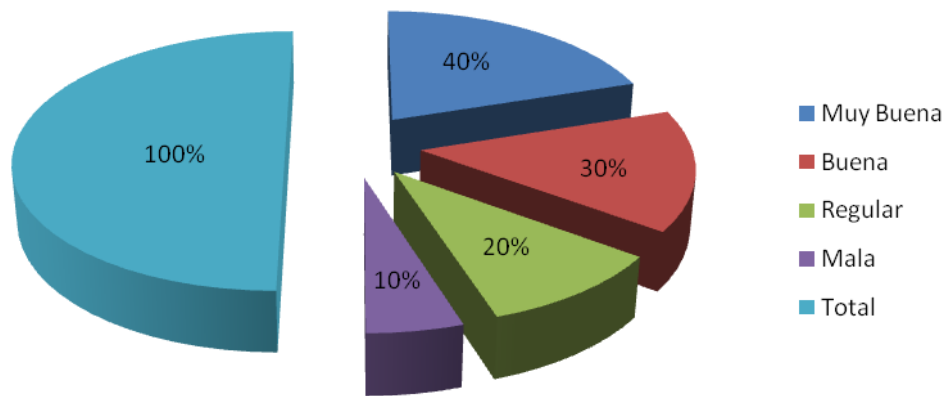


Fuente propia.

Según el grafico se observa que el 57%, responde que el efecto que produce es el descongestionamiento del sistema judicial, ya que se evita que un significativo número de casos o conflictos interpersonales se resuelvan a través de la conciliación lográndose de esa manera, que el aparato judicial preste más tiempo y atención a los conflictos que verdaderamente rompan la paz social, así mismo un 43% señalan que es la recuperación de la cultura de paz el principal efecto de la conciliación entre otras.

9. ¿Cómo calificaría usted nuestra propuesta de investigación sobre adecuación del D.S. N° 28586 a la nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.) con relación a la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia?.

(Ver Gráfico N° 12 Siguiete Página).



Fuente Propia.

En esta última pregunta se puede analizar desde el punto de vista de aprobación del encuestado sobre la propuesta planteada, el encuestado analiza el breve resumen expuesto por el encuestador al tener una idea sobre el tema y sabiendo que esta beneficiará, complementará la Ley del Órgano Judicial en cuanto a la protección, conservación y cuidado de nuestros derechos, el encuestado toma esta propuesta como positiva para su aplicación.

Se ponen parámetros para la mejor comprensión del encuestado, es así que desde lo malo, regular, bueno y muy bueno, los encuestados toman conocimiento de la propuesta apoyándola mediante esta encuesta.

3.4. CONCLUSIONES DEL MARCO PRÁCTICO.

- *Analizando los datos obtenidos en la encuesta realizada establecemos que, se requiere con urgencia la adecuación del D.S. N° 28586.*
- *Es necesario la modernización e incorporación de políticas sociales bajo los principios de la igualdad de derechos, para que estas sean claras y concretas para ambas partes.*
- *Es imprescindible la pronta implementación de una norma o proyecto de ley de inclusión de políticas sociales desde el punto de vista de la resolución alternativa de conflictos, ya que la mayoría de nosotros tiene de uno u otra manera conflictos con familiares o terceros.*

- *Surge la necesidad de trabajar en una mesa de diálogo y concertación, en donde se definan las Políticas Sociales, respecto a la conservación de los principios básicos de buenas relaciones en sociedad.*

CAPITULO IV
PROPUESTA
PROYECTO DE LEY
“ADECUACIÓN DEL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL
ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA
RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS
CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

4.1. INTRODUCCIÓN.

El presente capítulo se constituye en la parte Propositiva de la monografía, vale decir en el aporte socio-jurídico operativo en sí.

Tomando en cuenta el desarrollo de todo el trabajo anterior, la propuesta gira en torno a tres aspectos, el primero se encuentra relacionado con el origen de los Centros Integrados de Justicia, el segundo sobre los mecanismos de Resolución Alternativa y finalmente sobre la operatividad de la aplicación de la nueva Ley del Órgano Judicial con relación a la conciliación como primera actuación procesal en la administración de justicia.

En ejercicio y aplicación de las Normas Jurídicas Vigentes del país y dentro del marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en lo referente a la Iniciativa Legislativa Ciudadana, se pone a Consideración del Poder Legislativo el presente Proyecto de Ley, que consta de dos partes; la primera referida a la exposición de motivos, y la segunda que contempla el Marco Normativo que se pretende adecuar el Decreto Supremo 28586 a la Nueva Ley del Organo Judicial.

4.2. CONSIDERACIONES LEGALES SOBRE LA CONCILIACIÓN JUDICIAL.

La Ley de Órgano Judicial después de haber sobrellevado un largo tratamiento legislativo, incorpora varias modificaciones para su aplicación en la justicia nacional, sin embargo lo que nos interesa, en cuanto al presente trabajo, se encuentra relacionado con la conciliación como mecanismo de resolución de conflictos.

Si bien mucha normativa legal en nuestro país reconocía a la conciliación al interior del poder judicial; este nunca tuvo el carácter que ahora se le ha otorgado, el de primera actuación procesal y el de obligatoriedad antes de continuar con el proceso judicial.

Art. 65 (conciliación) La conciliación es el medio de solución inmediata de conflictos y de acceso directo a la justicia, como primera actuación procesal.

Estos puntos son importantes al momento de realizar el análisis de nuestro tema de estudio, si se ha impuesto la característica de la “obligación” en la conciliación, entonces los jueces de todas las jurisdicciones dentro de nuestro país tiene el deber legal de promover de oficio la conciliación

4.2.1. SECUENCIA DEL PROCESO JUDICIAL EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

Existe un conflicto, se hace conocer al juez el conflicto, el juez de oficio deriva a un conciliador, el conciliador extrema recursos para que las partes lleguen a un acuerdo. Una vez que se llega a un acuerdo, se firma un acta de conciliación el juez de materia aprueba el acta de conciliación el cual toma valor de cosa juzgada y es de cumplimiento obligatorio. Este es el primer acto procesal de la jurisdicción ordinaria, permitiendo que las ciudadanas y los ciudadanos tengan acceso directo, fácil, concreto y pronto a la justicia.

En casos en que la voluntad de las personas no este presente al momento de conciliar y de manera directa se quiera proceder con un proceso judicial, el conciliador debe levantar un informe técnico, y remitir al juez de materia para que este continúe con el proceso judicial.

4.2.1.1 Percepción Generada ante el (conciliador) Establecido en los Centros Integrados de Justicia y los Implementados en los Juzgados.

Respecto a la conciliación es importante puntualizar que la propuesta es una respuesta ante la percepción generalizada de que la administración de justicia es de difícil acceso en las áreas rurales y periurbanas; ya sea por falta de infraestructura, recursos económicos y humanos, lejanía de los centros de justicia, etc.

Los conciliadores de los juzgados instalados en los Centros Integrados de Justicia se constituirán en un mecanismo de resolución de conflictos cotidianos, colaborando con la tranquilidad de la comunidad, para asegurar una Justicia accesible para todos, imparcial y eficiente que es lo que busca la nueva ley.

Sin embargo ello implica la no participación de los conciliadores del servicio de Resolución Alternativa de Conflictos de los Centros Integrados de Justicia; quedando relegados e inhabitados para poder ofrecer su servicio a los usuarios o en todo caso existiendo una función por demás dentro de este centro denominado de acceso a al justicia.

Si bien desde siempre los Centros Integrados de Justicia, contribuyeron a la descentralización de la justicia y la vigencia del derecho a la tutela judicial. Ahora con esta nueva ley se relega las funciones de su servicio de resolución alternativa al conciliador del juzgado público instalado en los mismos previos.

Por lo que con la implementación de esta nueva norma existirá doblemente la funcion de la conciliacion en los Centros Integrados de Justicia, que aunque efectiva para la

resolución de conflictos, confusa para el usuario al momento de solicitarlo.

4.2.2. TAREAS DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LA UNIDAD DE RESOLUCION ALTERANTIVA DE CONFLICTOS Y EL JUZGADO PÚBLICO MIXTO DE LOS CENTOS INTEGRADOS DE JUSTICIA CON RELACION A LA CONCILIACION Y SU RECONOCIMIENTO ANTE LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

La propuesta que se presenta, tiene como base el fortalecimiento e institucionalización del sistema de justicia buscando impactar en una oferta judicial más accesible y eficiente a través de la aplicación efectiva de los mandatos constitucionales, no tendrán el efecto esperado si no se aprende de las experiencias de países vecinos, que contando con realidades similares, han optado por la Justicia de Paz como una forma de Justicia que emane de la comunidad misma y no del Poder Central.

De tal forma para evitar la ausencia del conciliador en los juzgados y cumplir con lo que dice la norma promulgada, tomando en cuenta los pocos recursos economicos con los que cuenta el poder judicial y la gran demanda de justicia en todos juzgados de la jurisdiccion territorial, se propone que en Todos los centros Integrados de Justicia del pais donde exista un juzgado instalado se reconosca la participacion del conciliador de los centros con la funcion del juez, es decir que el acta elaborada por el conciliador del centro de justicia, sobre un caso determinado, sea reconocido como el primer acto procesal dentro la jurisdiccion ordinaria y aprobado por el juez adquiriendo la calidad y el valor de cosa juzgada como sentencia.

Es asi que para evitar entrar en la ilegalidad e ilegitimidad en la funcion y en la prestacion de servicios, es preciso adecuar el D.S. 28586 el cual norma y regula a la resolucion alternativa de conflictos en los centros integrados de justicia, asi como tambien establece las tareas de coordinacion entre el poder judicial y el poder ejecutivo.

Es menester precisar y definir las tareas y funciones para los servidores publicos de los centros integrados de justicia mas propiamente del conciliador todo esto con el fin de que se continúe con la prestación de servicios y el acceso a la justicia pronta rapida y oportuna, asi como es necesario que el poder judicial reconozca la actividad del conciliador del centro de justicia como primer acto procesal, situación que debe darse solo en los casos donde se encuentren instalados juzgados y centros de conciliación.

En este sentido, es importante sugerir en esta oportunidad la necesidad de una Ley especial para los conciliadores de los centros integrados de justicia, siguiendo el ejemplo de países donde la conciliación cuenta con vasta experiencia, por la que se norme la funcionalidad de los conciliadores en los centros de justicia donde se encuentra un juzgado publico, así como los requisitos básicos para el ejercicio del cargo en función de su relación con la comunidad, barrio, circunscripción, etc.

A lo que se quiere llegar con este iniciativa legislativa es que la figura de acceso a la justicia que se quiere adoptar en Bolivia se origina no solamente como letra muerta de la ley sino como practica en los hechos, por que si bien la intencion es buena no siempre se cuenta con los recursos economicos para su implementacion, ya que tomando en cuenta la cantidas de juzgados que existen en el paiz tanto a nivel urbano y rural , habrá un sock al momento de contratar los cursos humanos (conciliador) para cada juzgado, entonces se puede pues sacar provecho del recurso humano existente ya en los centros integrados de justicia, solo se requiere del reconocimiento de la ley para que esta propuesta sea un hecho.

Por que en bolivia todo debe estar normado, toda situacion, toda actividad y mucho mas si se trata de una funcion en la que se administra justicia, la seriedad es lo que cuenta, la poblacion recurre a los a las casas y centros de justicia para obtener justicia entonces hay que brindarles justicia normada, regulada establecida en la ley.

PROYECTO DE LEY N°...../2012

“ADECUACIÓN DEL D.S. N° 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.) CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS INTEGRADOS DE JUSTICIA”.

Por cuanto la Asamblea Legislativa Plurinacional ha sancionado la siguiente Ley.

LA ASAMBLEA PLURINACIONAL NACIONAL

DECRETA:

***Artículo Primero.-** La presente norma tiene por finalidad; facilitar el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población, donde se encuentre instalado un Centro Integrado de Justicia y un juzgado público mixto dependiente del poder judicial.*

***Artículo Segundo.-** Se autoriza a los conciliadores de los centros integrados de justicia a participar en el proceso de conciliación, solución y la elaboración del acta de conciliación, el cual debe ser reconocido como primer acto procesal en la justicia ordinaria, debiendo el juez aprobar y calificar como sentencia el acta de.*

***Artículo Tercero.-** El poder judicial tendrá la labor de coordinar con el poder ejecutivo quien tiene como dependiente a los centros integrados de justicia para implementar esta función en todos los juzgados instalados en los centros integrados de justicia del país.*

Es dado en la sala de la Asamblea Plurinacional, a los veintiseis días del mes de abril de dos mil doce años.

CONCLUSIONES

Algunas conclusiones que pudimos obtener por medio de la información obtenida en el presente trabajo de investigación fueron:

El instrumento de la conciliación de los Centros Integrados de Justicia ha logrado descongestionar de manera significativa los distintos Juzgados, en muchas de las materias de Derecho, así como en las distintas instancias judiciales. Por lo que se considera como una solución muy útil y de rápida garantía en la búsqueda de la justicia. La conciliación como método de resolución alterna de conflictos, es la más comentada doctrinaria y jurisprudencialmente a nivel nacional. También es la más utilizada y requerida por los usuarios de los Centros de de Justicia así como de las casas de justicia.

La normatividad existente alrededor de la resolución alternativa de conflictos RAC., así como el interés de diversos sectores por promover y fortalecer estos mecanismos, ha permitido que en la actualidad tanto los Centros Integrado de Justicia, como las otras instancias que llevan a cabo audiencias de este tipo, sean espacios aceptados y utilizados por los ciudadanos para resolver sus controversias de manera efectiva. A esto debe agregarse que estos centros han fomentado mucho el desarrollo de labores de capacitación y difusión de estas técnicas a diferentes niveles, así como la especialización sobre esta materia.

Hasta el momento la conciliación ha constituido una vía netamente voluntaria de las partes para solucionar sus controversias (salvo en materia judicial), lo que si bien no permite mostrar grandes cifras y resultados, sí ha permitido desarrollar una mayor calidad en el tratamiento de los conflictos. Cabe indicar que, de acuerdo a la Ley 1770 (conciliación y arbitraje), los acuerdos a los que lleguen las partes con ayuda de un conciliador tienen calidad de cosa juzgada, en tanto que al acta que recoge estos

acuerdos se le reconoce mérito ejecutivo, pudiendo ser llevada ante un juez para obligar a su cumplimiento. Asimismo, los acuerdos impulsados por el conciliador en equidad surten efectos similares a los de un contrato de transacción.

Esta Ley, aprobada desde el 24 de Junio de 2010, representa gran relevancia social y jurídica en la sociedad Boliviana, ya que se les brinda a las partes en un litigio una forma mas sencilla de opción legal a las cual recurrir, sin necesidad de un proceso judicial, teniendo en una buena parte la responsabilidad de informar los jueces y abogadas de nuestro país.

La conciliación como primera actuación procesal dentro del ámbito judicial general asume un tratamiento más simplificado en comparación a normativa anteriormente derogada (Ley 1455 de Organización Judicial).

Con la nueva Ley Nº 025 de Órgano se da la tendencia de la participación activa de los jueces en la conciliación, con el fin que éstos, conforme a su conocimiento brinden una guía más completa y actual a las partes en conflicto.

RECOMENDACIONES

En la actualidad existe una cultura del litigio enraizada en la sociedad, que debe ser revertida si deseamos una justicia mejor y una sociedad aún mejor; y lo que permite clasificar a una cultura como litigiosa no es, propiamente, el número de conflictos que presenta, sino la tendencia a resolver esos conflictos bajo la forma adversarial del litigio. Esta además reiterar la importancia de los Medios Alternativos de Solución de Controversias y el impacto que éstos puedan tener, a corto plazo, en la descongestión de causas en el sistema judicial, en la motivación y convencimiento del uso de medios alternos y adecuados en la resolución de conflictos, y sobre todo, en la reconfiguración del sistema de justicia en Bolivia, propendiendo a lograr el objetivo mayor que es el de instaurar una Cultura de Paz en lugar de una de confrontación y violencia.

Algunas de las iniciativas aquí desarrolladas ya cuentan con aprobación legislativa, otras serán aportes para el debate académico, así como propuesta para la agenda de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que en última instancia deberá considerar la adecuación del D. S. 28586, así como otras normativas a la nueva Ley del Órgano Judicial.

En cuanto a la utilización e implementación del método de la conciliación en el proceso judicial, se debe considerar la participación de los conciliadores de los Centros Integrados de Justicia donde se encuentra un juzgado público mixto para de esta forma evitar un choque con la funcionalidad de este mecanismo en la aplicación de la nueva ley.

La conciliación judicial en los Centros e Justicia daría mejores resultados si se reconoce la actividad del conciliador del centro de justicia como primera actuación processal del sistema judicial ordinario y adquiera la calidad de cosa juzgada como sentencia, para evitar incompatibilidad de funciones entre el conciliador del juzgado y el del centro de

justicia.

La dinámica de los procesos de conciliación y modernización de los sistemas de justicia está en marcha, y sus urgencias y mayores desafíos tienen que ver con la capacidad del sistema para conocer, asumir y resolver las solicitudes y disputas ciudadanas. El perfeccionamiento y la consolidación de las democracias requieren de sociedades integradas y Estados de Derecho con instituciones legitimadas socialmente.

Los sistemas de justicia, y los procesos de reforma a la justicia, deben comprender tanto el mejoramiento de las instancias judiciales y jurisdiccionales como el acceso a la administración de justicia y el beneficio para todos de la convivencia pacífica.

BIBLIOGRAFIA

- **Paz Jiménez Sergio**, Módulo 5: *“ley del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional transcripción curso 2, segunda parte.*
- **Decreto Supremo**, N° 28471 del 29-Noviembre-2005.
- **Osorio Villegas Angélica María**, *Conciliación, mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos por Excelencia, Bogotá D.C. 2002.*
- **Decreto Supremo**, N° 28586 del 16 de Enero de 2006.
- **Serrate Gonzalo X**, *Acceso a la Justicia y Medios Alternativos de Solución de Controversias “Justicia De Paz” “Conciliación Prejudicial Obligatoria”.*
- **Serrate Paz & Asociados Abogados**, *Arbitraje y Conciliación desde la óptica de un Proyecto de reforma a la Nueva Ley de Arbitraje en Bolivia.*
- **Quiñones Gómez Carlos Ernesto**, *La Audiencia de Conciliación en el Proceso Arbitral.*
- **Dossier**, *Sistemas Judiciales, Resolución Alternativa de Conflictos en América.*
- **Vicepresidencia del Estado**, *Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Programa de Saneamiento Legislativo.*
- **Arce Javier Soriano**, *Análisis y redacción del Objetivo Normativo de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 que aprobó la Ley del Órgano Judicial.*
- **Manual de funcionamiento**, *de Casas de Justicia y Centros Integrados de Justicia.*
- **Publicación N° 66**, *del Colegio Público de Abogados Argentina, por la Dra. Teresa Regina Quintana, abogada y mediadora de Capital Federal.*

- **Morales González Guísela y Soza Mora Dalia**, *Efectividad de la Conciliación Judicial en el proceso de familia en Costa Rica*.
- **Junco Vargas**, *Conciliación y Arbitraje*, Op. Cit, pag.
- **Folberg, Jay y TAYLOR, Alison**. *Mediación, resolución de conflictos sin litigio*, Noriega, Editores 1997.
- **Comentarios**, *Becerra Rojas Juan Carlos*, *La figura de la conciliación en Bolivia*, 25 Noviembre 2011.
- **Ortega Pinto; Herbert David**. (1999) "La teoría del conflicto y la resolución de conflictos". En: *Antología Conciliación Judicial. Poder judicial. Escuela Judicial. Unidad de Resolución de Conflictos*. pag.88.)
- **Fernández, Maricela**, *Resolución Alternativa de Conflictos*, Salvador.
- **Publicación de la Prensa**, *el Órgano Judicial con tres recursos para el ciudadano*, por Pavel Alarcón, 03 de Enero de 2012.
- **Bunge, Mario**; *La ciencia su método y sus filosofías*; Edit. Gato negro; Quito-Ecuador.
- **Cabanellas de Torres, Guillermo**; *Diccionario Jurídico Elemental*; Edit. Heñista.
- **Capitant, HENRI**. 1977. "Vocabulario Jurídico". Ediciones Depalma Buenos Aires Rep. de Argentina.
- **Ossorio, Manuel**. 1981. "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales." Talleres Gráficos FA. VA. RO. y F., Buenos Aires, Rep. de Argentina.
- **Primera Constitución Política de 1826**.

- **Molloy Michael Stone-** y **Rubenstein Wendy**, *principios de Resolución Alternativa de Conflictos: resumidos reexpuestos y comentados*, University of Florida 2000.

LEGISLACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

- *GACETA Oficial de Bolivia; Ley Nº 025 del Órgano Judicial.*
- *GACETA oficial de Bolivia, Nueva Constitución Política del Estado.*
- *GACETA Oficial de Bolivia, Ley Nº 1455 de Organización Judicial.*
- *GACETA Oficial de Bolivia, Ley 1770 de Arbitraje y Conciliación.*

INTERNET.

- *WWW. Wikipedia. com.*
- *WWW. monografías. com.*
- *WWW.Dicciobibliografia.com.*

ANEXOS

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

MONOGRAFÍA PARA LICENCIATURA

**“ADECUACIÓN DEL D.S. Nº 28586 A LA NUEVA LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (L.O.J.)
CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS EN LOS CENTROS
INTEGRADOS DE JUSTICIA”.**

SEXO: F M

EDAD:.....

CLASE SOCIAL: Alta - Media alta - Media Baja – Baja.

1.¿ Conoce usted lo que es la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia y la aplicación en la jurisdicción ordinaria con la nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.)?.

SI

NO

2.¿ Tiene usted algún conocimiento sobre la asistencia integral en particular de la Conciliación en los Centros Integrados de Justicia?.

SI

NO

3.¿ Cree usted que se podría adecuar la Resolución Alternativa de Conflictos de los Centros Integrados de Justicia a la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.)?.

SI

NO

4.¿ Conoce usted sobre la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.), que trata temas de la Conciliación en el marco de Política Social?.

SI

NO

5. ¿Cual considera que es la principal ventaja de la Conciliación a diferencia del Sistema Judicial?.

SI

NO

6. ¿Cree usted que se podría adecuar el D.S. Nº 28586 con la nueva ley del órgano judicial (L.O.J.)?.

SI

NO

7. ¿En la aplicación de la Nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.) con la adecuación del D.S. 28586, podrá darse una clara y rápida solución?.

SI

NO

8. ¿ Cual considera que es el principal efecto que se produce a consecuencia de la aplicación de la Conciliación como Medio Alternativo de Solución de Conflictos?.

SI

NO

9. ¿Cómo calificaría usted nuestra propuesta de investigación sobre adecuación del D.S. Nº 28586 a la nueva Ley del Órgano Judicial (L.O.J.) con relación a la Resolución Alternativa de Conflictos en los Centros Integrados de Justicia?.

Malo

Regular

Bueno

Muy Bueno